

Términos y Condiciones de Prestación de Servicio
Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V.

Índice

1. Definiciones
2. Ámbito de Aplicación TCPS
3. Marco Jurídico Aplicable
4. Descripción del servicio
 - 4.1. Modalidad del servicio
 - 4.2. Prioridad en la prestación del Servicio según la modalidad
 - 4.3. Descripción de los Cargos que deberán considerarse en la prestación de los Servicios
 - 4.4. Solicitud de Servicios
5. Otros servicios
6. Celebración de Contratos
7. Condiciones especiales
8. Nominación, Programación y Entrega
 - 8.1. Nominación de Buques tanque
 - 8.2. Programación
 - 8.2.1. Recepción
 - 8.3. Almacenamiento
 - 8.3.1. Devolución de Producto y Fondaje
 - 8.4. Entrega de Producto por Autotanque
9. Medición, Reglas de Balance operativo y Calidad
 - 9.1. Medición
 - 9.2. Reglas de Balance Operativo
 - 9.3. Calidad
10. Mantenimiento
11. Suspensión de Servicios
 - 11.1. Falta de Pago
 - 11.2. Mantenimiento Programado
 - 11.2.1. Mantenimiento preventivo
 - 11.2.2. Mantenimiento correctivo
 - 11.3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 - 11.4. Alerta Crítica
12. Tarifas
13. Facturación
14. Responsabilidades y penas

- 14.1. Responsabilidades y penalizaciones del Almacenista
 - 14.1.1. Por incumplimiento con la prestación del Servicio
 - 14.1.2. Por afectación de la Calidad del Producto
 - 14.1.3. Por demoras
 - 14.2. Penalizaciones del Usuario
 - 14.2.1. Por falta de pago
 - 15. Boletín electrónico
 - 16. Legítima Propiedad y responsabilidad en la posesión del Producto
 - 17. Seguros
 - 18. Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 - 18.1. Notificación
 - 18.2. Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 - 19. Terminación Anticipada
 - 20. Rescisión
 - 20.1. Causales de rescisión
 - 20.1.1. Supuestos imputables al Usuario
 - 20.1.2. Supuestos imputables al Almacenista
 - 20.2. Procedimiento de rescisión
 - 21. Efectos de la terminación anticipada del Contrato
 - 21.1. Obligación de retirar el Producto almacenado
 - 21.2. No obligación de prestación de Servicio
 - 22. Responsabilidad Laboral
 - 23. Garantías
 - 24. Cesión de Capacidad
 - 25. Cambio de Regulación
 - 26. Confidencialidad
 - 27. Solución de Controversias
 - 28. Avisos y notificaciones
- Anexo I. Modelo de Contrato
- Anexo II. Tarifas Máximas
- Anexo III. Solicitud de Servicio
- Anexo IV. Condiciones técnicas:
- A. Certificación de Unidades
 - B. Capacitación de Operadores

1. Definiciones

Sin perjuicio de cualquier otro término definido en el presente documento, los términos siguientes, cuando se encuentren en mayúscula o su letra inicial se encuentre en mayúscula, independientemente de estar en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

Agente Consignatario: Es un intermediario independiente que actúa en nombre del propietario del buque a través del cual se realizará el transporte de la mercancía.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Almacenista, que, en su caso, se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios, pudiendo implicar restricciones o la suspensión de la recepción, el almacenamiento y/o entrega de los Productos a fin de conservar o restablecer la integridad operativa de la Instalación.

Almacenamiento: Significa la actividad de recibir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien este designe.

Almacenista (o "Hidrosur"): Se refiere a Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., permisionario titular del permiso de almacenamiento número PL/21359/ALM/2018 y emisor de los presentes TCPS.

API Progreso: Significa la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

API MEMP: Se refiere al Manual de Estándares de Medición de Petróleo emitido por el American Petroleum Institute.

ASTM: Se refiere a la American Society for Testing Materials.

Autoridad Competente. Cualquier funcionario, departamento, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, autoridad administrativa, juntas de conciliación y arbitraje, o quien las sustituya, entidad autónoma, autoridad fiscal o cualquier otra subdivisión, política de los mismos, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal, municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato o conforme a la Regulación Aplicable.

Autotanque: Vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no desmontables para contener el Producto, utilizado para el transporte o distribución del Producto a través de un sistema de trasiego.

Balance Mensual (Balance Operativo): Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 9.2 de los TCPS.

Barril: Significa la unidad de volumen equivalente a: (i) 0.1589873 m³ (cero punto un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y tres millonésimas) metros cúbicos, conforme al Sistema General de Unidades de Medida aplicable en México, o (ii) a 42 (cuarenta y dos) galones conforme al Sistema Inglés de Unidades de Medida;

Boletín Electrónico: Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que los permisionarios de almacenamiento ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 21.1 de la Sección C del Apartado Segundo de las DACG, y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

Buque tanque: Embarcación de carga construida para el transporte a granel de cargamentos líquidos como petróleo crudo y sus derivados, gas natural licuado y gas de petróleo licuado (Ing y lpg, por sus siglas en idioma inglés), aceites de cualquier tipo, productos químicos, etc.

Calidad: Significa el conjunto de propiedades y/o características físicas y/o de composición química inherentes que permiten caracterizar un Producto.

Cantidad Confirmada de Entrega: La cantidad de cada Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a entregar al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema en un Día de Flujo.

Cantidad Confirmada de Recepción: La cantidad de cada Producto resultante del proceso de confirmación de un pedido, misma que el Almacenista se compromete a recibir del Usuario en el Punto de Recepción del Sistema en un Día de Flujo.

Capacidad Disponible: La porción de la capacidad del Sistema que resulta de la diferencia entre la capacidad operativa, descontando la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida

bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los Servicios bajo cualquier modalidad.

Capacidad Reservada: La porción de la Capacidad Disponible que se encuentra contratada bajo cualquier modalidad.

Charter Rate: Se refiere a la contraprestación económica utilizada en los transportes marítimos, ya sea por el precio del transporte en sí, como por la utilización del buque.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar, imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; y (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Contrato: Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento y manejo de petrolíferos, todos los Anexos y cualquier otra documentación expresamente incorporada por referencia que el Usuario y Almacenista celebren.

CRE: Significa Comisión Reguladora de Energía.

DACG: Se refiere a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos expedidas por la CRE mediante la RES/899/2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, o cualquiera que la modifique o sustituya.

DACG de Medición: Significa las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, Petrolíferos y petroquímicos*, expedidas por la CRE mediante la Resolución RES/811/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

Desviación Máxima Permitida: Valor porcentual que define el faltante o sobrante máximo aceptable que puede presentarse en un ciclo específico sin que estos faltantes o sobrantes resulten en una penalización para el almacenista; dicho valor porcentual será el equivalente a 0.3% (cero punto tres por ciento).

Día Hábil: Significa cualquier día, excepto sábados y domingos y los días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo en México.

Día Natural: Significa un día calendario conforme al Calendario Gregoriano.

Entrega: Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 8.4 de los presentes TCPS.

ETA: Tiempo estimado de llegada, por sus siglas en inglés Estimated Time Of Arrival.

Fondaje: Volumen mínimo requerido por diseño y seguridad que permite la operación de un tanque vertical, mismo valor reportado ante la CRE.

IACS: Se refiere a la International Association of Classification Societies.

Jet Fuel: Se refiere al combustible de avión o el combustible para turbinas de aviación (ATF).

Norma de Calidad: Se refiere a la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos o la que la sustituya en un futuro y las resoluciones que emita la CRE al respecto.

NOR (Aviso de listos): por sus siglas en inglés Notice of Readiness, es la notificación emitida por el capitán del buquetanque que indica que este ha llegado al Puerto de Recepción y se encuentra física y legalmente listo para iniciar la descarga de productos.

OIML: Significa Organización Internacional de Metrología Legal (por sus siglas en inglés).

Pago Fijo Mensual: Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales del mes inmediato anterior, al mes de la prestación de Servicios de Almacenamiento de que se trate

Pago por Barril Entregado en el Mes: esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 8 (ocho) Días Hábiles del Mes siguiente al Mes en que se hubiere prestado el Servicio.

Pérdida Operativa: Cantidad de producto en litros o su equivalente en barriles, que se considera faltante o sobrante de producto por evaporación, encogimiento, incertidumbre en la medición, incertidumbre en la temperatura, entre otros y de la cual el Almacenista es responsable de resarcir al Usuario en caso de exceder la Desviación Máxima Permitida. Las Pérdidas Operativas no incluyen

los faltantes a causa de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o aquellos que resulten de una actividad de mantenimiento. Los cuáles serán reportados como una salida de producto y no afectan el Balance del período.

Producto: Significa de manera indistinta gasolina regular, gasolina premium, diésel y turbosina.

Puerto de Descarga: Se refiere al Recinto Portuario de Progreso.

Punto de Entrega: Significa el punto de transferencia del Producto, del Almacenista al Usuario, es decir, la brida de conexión con el Autotanque, donde se devuelve al Usuario la custodia del Producto.

Punto de Recepción: Significa el punto de transferencia del Producto, del Usuario al Almacenista, es decir, la brida de conexión con el Buque-tanque, donde se transmite al Almacenista la custodia y el riesgo del Producto.

Recepción: Tiene el significado que se le atribuye en el numeral 8.2.1 de los TCPS.

Recinto Portuario: Se refiere al Recinto Portuario de Progreso.

Regulación Aplicable: Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones aplicables de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

Reserva Contractual: Modalidad de servicio, ofrecida por el Almacenista mediante la cual este compromete capacidad con el Usuario mediante Contratos de Servicios.

Reunión inicial: Reunión entre el Almacenista y el Usuario, su representante en el Puerto de Descarga o los oficiales del **Buque tanque**, en la que se acuerda el plan de descarga de Productos del Buque tanque a la Terminal, se da después de decretada la libre plática.

Servicios: Tiene el significado establecido en el punto 4 de los presentes TCPS.

Servicios Adicionales: Tiene el significado establecido en el punto 5 de los presentes TCPS.

Sistema de Gestión de Medición: Sistema de gestión de calidad aplicable a los procesos de medición de petrolíferos según la resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos RESOLUCIÓN Núm. RES/811/2015.

Solicitud de Servicio: Tiene el significado establecido en el punto 4.4 de los presentes TCPS.

TCPS: Se refiere a los presentes Términos y Condiciones de Prestación de Servicios.

Terminal (o Sistema): Se refiere a la Terminal Especializada de Fluidos del Almacenista localizada en el viaducto al Muelle Fiscal km.6.5, Progreso de Castro, Yucatán, en las coordenadas 21°20'51.96"N 89°40'46.43"O (21.3477666, -89.6795639).

Tiempo de Plancha: es el plazo en el que el buquetanque debe permanecer en Puerto de Descarga, contado a partir de la aceptación de la libre plática y hasta el inicio de la descarga de Productos.

Uso Común: Es la modalidad de Servicio de Almacenamiento mediante la cual el Usuario podrá acceder a la prestación del Servicio de Almacenamiento sin requerir de compromisos de Reserva Contractual y que se ofrece sobre la Capacidad Disponible.

Usuario: Persona física o moral que contrata o solicita contratar el servicio o Almacenamiento.

Surveyor: Por su definición en inglés, significa persona física o moral debidamente capacitada y acreditada que se encarga de llevar a cabo la medición de cantidad y/o Calidad de los Productos en el Buque tanque, previo a su descarga.

Ventana de Llegada: Los Días Naturales previstos para el probable arribo del Buque tanque al Puerto de Descarga.

2. Ámbito de aplicación TCPS

Los presentes **TCPS** tienen como propósito establecer las condiciones conforme a las cuales el **Almacenista** prestará los **Servicios** de manera uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad, en apego a los principios de acceso abierto no indebidamente discriminatorio, de conformidad con la **Regulación Aplicable**.

Los **TCPS** formarán parte integral del permiso del **Almacenista**, estarán vigentes en los términos establecidos en las **DACG** y aplicarán a todos los **Servicios** que el **Almacenista** preste al amparo del permiso respectivo, por lo que establecen todos los requisitos, actos y procedimientos necesarios para su contratación, así como las características y alcances de la prestación de dichos **Servicios**.

El **Almacenista** se reserva el derecho de modificar o actualizar los presentes **TCPS**, de conformidad con la **Regulación Aplicable**. Cuando sea jurídica y materialmente posible, el **Almacenista** dará aviso con 2 meses de anticipación al **Usuario**. Los **TCPS** formarán parte integral de los **Contratos** que celebre el **Almacenista** con los **Usuarios**, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos **Contratos**, incluidas sus modificaciones.

3. Marco Jurídico Aplicable

Estos **TCPS** están sujetos a las regulaciones de la **CRE**. Cualquier circunstancia o aspecto no cubierto por estos **TCPS** o el **Contrato** se interpretará, en la mayor medida posible, mediante la incorporación de cualquier parte pertinente de las regulaciones de la **CRE**.

El **Contrato** de almacenamiento que sea celebrado y entregado se entenderá, interpretará y registrará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, pero no limitado a las regulaciones de la **CRE**, sin atender a ningún conflicto de principios legales que, de aplicar, podría permitir o exigir la aplicación de las leyes de otra jurisdicción.

4. Descripción del Servicio

Los **Servicios** que el **Almacenista** prestará en la **Terminal** consisten en recepción de los **Productos** por **Buque-Tanque**, almacenamiento y resguardo, y entrega de los **Productos** en **Auto-tanques**; mismos que se sujetarán a los presentes **TCPS** y las **Condiciones Especiales** que se acuerden por los **Usuarios** y el **Almacenista** en el **Contrato** que para tal efecto celebren. Los **Servicios** se pueden prestar únicamente para los siguientes cuatro petrolíferos, los cuales se encuentran debidamente especificados en la **Norma de Calidad**:

- ❖ Gasolina Regular
- ❖ Gasolina Premium
- ❖ Diésel
- ❖ Turbosina (Jet A1 y Jet A)

4.1. Modalidad del servicio

Los **Servicios** que sean prestados por el **Almacenista** podrán ser otorgados en la modalidad de **Reserva Contractual** y/o **Uso Común**; los servicios de recepción, almacenamiento y entrega serán prestados de manera proporcional a las capacidades contratadas por cada **Usuario**.

Los **Usuarios** aceptan y reconocen que, durante la vigencia de su **Contrato** con el **Almacenista**, la **Terminal** podrá estar también al servicio de otro(s) **Usuario(s)**.

La prestación del servicio en su modalidad de **Uso Común**, estará sujeto a la existencia de **Capacidad Disponible** y la celebración de un **Contrato** de prestación de servicio de almacenamiento específico para **Uso Común**.

4.2. Prioridad en la prestación del Servicio según la modalidad

La prestación del **Servicio** en la modalidad de **Reserva Contractual** tendrá prioridad sobre cualquier otra **Capacidad** que pueda llegar a otorgarse, tanto para la renovación de **Contratos**, la asignación de ventanas de recepción y entrega, como para la asignación de capacidad en eventos de emergencia y/o **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o cualesquiera otros eventos no imputables al **Usuario** en los cuales se tenga que suspender los **Servicios**, ya sea total o parcialmente.

Los **Usuarios** que contraten el **Servicio** bajo el esquema de **Uso Común**, podrán acceder al mismo: (i) durante el tiempo en que los **Usuarios** del **Servicio** de en modalidad de **Reserva Contractual** no programen o se encuentren suspendidos por causas imputables a estos y les sean confirmados pedidos para el uso de la capacidad objeto de su **Servicio** en **Reserva Contractual**, o (ii) cuando exista **Capacidad Disponible** en la **Terminal** destinada al **Uso Común** en términos de la **Regulación Aplicable**.

4.3. Descripción de los Cargos que deberán considerarse en la prestación de los Servicios

Los cargos aplicables a la prestación de los servicios en la modalidad de **Reserva Contractual** y **Uso Común** serán los siguientes:

- ❖ **Pago fijo mensual**
- ❖ **Pago por barril entregado en el mes**

4.4. Solicitud de Servicios

Los **Usuarios** interesados en contratar los **Servicios** del **Almacenista** deberán solicitar los mismos a través del formato de solicitud de servicio establecido en los presentes **TCPS** como Anexo III. Por su parte, el **Almacenista** estará obligado a recibir las solicitudes y dar respuesta en un plazo máximo improrrogable de 20 (veinte) **Días Hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de no atender favorablemente la solicitud, el **Almacenista** lo hará del conocimiento de los **Usuarios** indicando los motivos de la negativa.

El **Almacenista** responderá la **Solicitud de Servicio**, siempre y cuando ésta contenga toda la información requerida en el formato de solicitud de servicio incluido en el Anexo III de estos **TCPS**.

Las **Solicitudes de Servicio** bajo la modalidad de **Uso Común** solo serán objeto de confirmación si no interfieren con el derecho de uso de la **Terminal** de los titulares de **Contratos** en la modalidad de **Reserva Contractual**. El **Almacenista** asignará la capacidad en orden de prelación, de conformidad con el principio “primero en tiempo, primero en derecho” entre dichas nominaciones.

5. Otros servicios

Los **Servicios Adicionales**, como la inyección de aditivo, que en su caso sean solicitados por los **Usuarios**, no serán condicionantes para la prestación del **Servicio** y las condiciones particulares deberán acordarse en el **Contrato** y se facturarán por separado.

6. Celebración de Contratos

El **Contrato** que celebren los **Usuarios** y el **Almacenista**, constituirá un acuerdo total, y sustituirá cualquier acuerdo previo, verbal o escrito, entre ellas con respecto a los **Servicios**. No obstante, la firma de un nuevo **Contrato** no exime a las partes de su obligación de pago de cualquier monto adeudado a la otra parte bajo contratos previos, o cualquier otra obligación que a la fecha de conclusión haya causado efecto. Los **Usuarios** reconocen que, al celebrar el **Contrato**, todos los **Servicios** provistos por el **Almacenista** en virtud del mismo estarán sujetos exclusivamente a los términos del propio **Contrato** y no aplicarán otros términos, con excepción de los presentes **TCPS**.

La asignación de **Capacidad Disponible** de la **Terminal** del **Almacenista** y la suscripción de los **Contratos** respectivos se realizará con base en la regulación aplicable. En cualquier caso, la vigencia de los **Contratos** que se celebren no podrá ser superior a la vigencia del permiso del **Almacenista**.

Los **Contratos** de **Reserva Contractual** serán renovables bajo acuerdo de las partes, para lo cual la parte interesada, deberá dar aviso a la otra parte de su intención de renovar con un plazo de 6 (seis) meses de anticipación al vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el **Contrato**. La renovación del **Contrato** se sujetará a que el **Usuario** respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del **Contrato**.

7. Condiciones especiales

Los **Usuarios** y el **Almacenista** podrán pactar **Condiciones Especiales** para la prestación de los **Servicios** en el **Contrato** que celebren, siempre que las mismas sean: (i) justificadas con las condiciones particulares de los **Usuarios** a quienes van dirigidas; (ii) consistentes con los principios establecidos en las **DACGS**; y iii) no contravengan la **Regulación Aplicable** ni impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros **Usuarios**.

El **Almacenista** y los **Usuarios** podrán pactar libremente las **Condiciones Especiales** a las que se hace referencia, sujeto a los siguientes criterios enunciativos:

- a) Capacidad de almacenamiento requerido.
- b) **Producto(s)**.
- c) Capacidad financiera del **Usuario**.
- d) Modelo logístico.
- e) Disponibilidad de infraestructura.
- f) Prácticas de la industria.

Las referidas **Condiciones Especiales** podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en:

- a) Comisionamiento.
- b) Alineación y operación de sistemas administrativos.
- c) Condiciones suspensivas para iniciar o terminar la prestación de los **Servicios**.
- d) Verificación de la Calidad del **Producto** y Cantidad del **Producto**.
- e) Tarifas.
- f) Garantías.
- g) Facturación y pagos.

- h) Penalizaciones y bonificaciones.
- i) Servicios Adicionales.
- j) Cesión de derechos.
- k) Operaciones de recepción de **Buques tanque** y entrega de productos.
- l) Orden y prioridades en la operación.
- m) Terminación Anticipada y Rescisión y Solución de controversias

El **Usuario** que acuerde **Condiciones Especiales** lo hará en el entendido de que éstas serán las disposiciones que rijan su relación contractual con el **Almacenista** en la prestación de los **Servicios**, en lo que corresponda, por lo que no se podrá argumentar una supuesta contradicción con los **TCPS** para evitar el cumplimiento de dichas **Condiciones Especiales**.

8. Nominación, Programación, y Entrega.

8.1 Nominación de Buques tanque

Los **Buque tanques** nominados deberán contar con la más alta clasificación de casa clasificadora perteneciente a la **IACS** y ser adecuados en todos los aspectos para el tipo de tráfico que se pretende.

El **Almacenista** se reserva el derecho de solicitar la información que certifique la clasificación descrita en este párrafo una vez que el **Buque tanque** sea nominado y podrá negar la atención y descarga al buque si la información no es entregada previamente a la llegada de este al **Puerto de Entrega**.

Los **Usuarios** deberán observar la regulación que emita la **API Progreso** y la Aduana para la entrada y admisión de vehículos al recinto portuario donde se ubica la **Terminal** del **Almacenista**.

El **Almacenista** no será responsable por demoras, retrasos, pérdida de tiempo u otros costos relacionados con los tiempos o la secuencia en la que los **Buques tanque** o los **Autotanques** sean operados y el orden o habilidad en el que tengan acceso a las instalaciones portuarias y a las propias de la **Terminal**. Cualquier intervención del personal de la **Terminal** para facilitar dicha interacción, no será considerada vinculante.

8.2 Programación

Debido a que la **Terminal** utiliza para sus operaciones de **Recepción** el muelle público número 7 de la **API Progreso**, el **Almacenista** no garantiza ventanas para operación de descarga de **Buques tanque**. Los **Usuarios** deberán celebrar los acuerdos necesarios con la **API Progreso** para los servicios portuarios, de conformidad con las reglas de operación del puerto.

El **Almacenista** no será responsable de los costos que deriven de sobre estadía de los **Buques tanque**, incluyendo cualquier sobre estadía que sea resultado de su programación.

Para la correcta programación de las operaciones del **Almacenista**, cada **Usuario** deberá enviar a más tardar el día 25 del mes inmediato anterior al que serán recibidos los **Buques tanque**, una propuesta de embarques con sus respectivas **Ventanas de Llegada** al **Puerto de Entrega**. El **Usuario** deberá confirmar la fecha de arribo de los **Buque tanques** a más tardar 5 (cinco) **Días Naturales** previos al mismo. La falta de cumplimiento de la programación y comunicación de estas ventanas liberará de cualquier responsabilidad de demoras, que en su caso se generen, al **Almacenista**.

El **Usuario** deberá entregar al **Almacenista** con copia a su **Agente Consignatario**, 48 horas antes del arribo del **Buques tanque** que se trate al **Puerto de Descarga**, lo siguiente:

- i. Nombre,
- ii. Número IMO
- iii. Eslora
- iv. Instrucciones de descarga **Productos** y volúmenes
- v. Tiempo estimado de arribo (**ETA**) tentativo,
- vi. Datos completos del **Agente Consignatario** del **Buque tanque** en el Puerto

El **Usuario** deberá tomar en cuenta las siguientes cantidades para efectos de la programación:

- **Cantidad mínima de Recepción:** la cual no deberá ser inferior a los 50,000 **Barriles**.
- **Cantidad máxima de Recepción:** la cual no deberá exceder del volumen disponible para el Usuario de acuerdo a su capacidad reservada.

En caso de que el **Usuario** requiera programar la **Recepción** de una cantidad inferior a la señalada, deberá dar aviso previo al **Almacenista**, señalado las causas debidamente justificadas para ello, quedando a criterio del **Almacenista** confirmar o negar la descarga.

También, el **Usuario** deberá entregar al **Almacenista** con copia a su **Agente Consignatario** 24 horas antes del arribo del **Buque-Tanque** que se trate al Puerto de Descarga:

- Tiempo estimado de arribo (**ETA**) definitivo.
- Plan de estiba y volúmenes a descarga por **Producto**.

Antes de comenzar la descarga de los **Buque tanques**, el **Surveyor** independiente determinará las cantidades a descargar.

La falta de entrega por parte del **Usuario** hacia el **Almacenista** de la información y documentos anteriores en tiempo y forma, exime de cualquier responsabilidad al **Almacenista** en lo que se refiere a demoras o la imposibilidad de llevar a cabo la **Recepción** de los productos de manera segura.

Al atraque en el **Puerto de Entrega**, después de que las autoridades decreten la libre plática, pero antes de iniciar la descarga, el **Usuario** o su representante en el puerto de entrega o los oficiales del **Buque tanque**, coordinarán con el **Almacenista** el plan de descarga durante la **Reunión Inicial** entre las partes, el cual deberá estipular de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- i. El orden y volumen de descarga de cada uno de los **Productos**,
- ii. El tiempo estimado para la descarga de cada **Producto**,
- iii. La capacidad de descarga de cada uno de los **Productos**,
- iv. El flujo, presión y ritmo de bombeo, y
- v. La revisión de puntos operativos y de seguridad.

Todo lo anterior referido a las instrucciones de descarga recibidas previamente. Si hubiera discrepancias, el **Usuario** tendrá que aclararlas antes de que inicie la descarga sin responsabilidad de costos adicionales por parte del **Almacenista**.

Los **Usuarios** serán responsables de cualquier consecuencia causada por alguna desviación del plan de descarga imputable al mismo, incluyendo más no limitado a la contaminación del **Producto** en los tanques, debiéndose tomar en consideración que dicho producto pudiese pertenecer a otro **Usuario**. En caso de que el **Almacenista** sea el causante del incumplimiento, el **Usuario** de que se trate se deslinda de cualquier responsabilidad.

La descarga no iniciará hasta que el plan de descarga sea acordado. En caso de que dicho plan no se concrete por causa imputable a alguna de las partes, el tiempo perdido en razón a dicha falta será

a cargo de la parte que la cause, siendo responsable por el **Tiempo de Plancha**, las demoras y demás gastos que, en su caso, deriven por su incumplimiento.

Los **Productos** que se almacenen en la **Terminal** deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la **Normal de Calidad**. El **Almacenista** se reserva el derecho de rechazar los **Productos**, sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección en el **Puerto de Entrega**, no se acredita el cumplimiento de calidad de los **Productos** por parte del **Usuario**. La inspección de calidad en el **Puerto de Entrega** y su certificación con un laboratorio acreditado será obligatoria para proceder con la recepción del producto. Para la recepción de los **Productos** en la **Terminal**, el **Usuario** deberá presentar por lo menos la siguiente documentación:

- i. Certificado de calidad de origen, que contenga la descripción del **Producto** de que se trate, el cual deberá cumplir con lo establecido en la normatividad mexicana; y
- ii. Cualquier otra información adicional y concerniente al **Producto** que sea requerida para la recepción, manejo o almacenaje del **Producto** de manera segura y eficiente.

El **Usuario** tendrá la obligación de comunicar al **Almacenista** cualquier información nueva y/o adicional requerida para la recepción, manejo, almacenaje o entrega de los **Productos** de manera segura y eficiente.

8.2.1 Recepción

La descarga del **Producto** iniciará una vez que se hayan alcanzado los acuerdos antes referidos durante la **Reunión Inicial**. Adicionalmente, el **Usuario**, de acuerdo con su responsabilidad regulatoria, deberá llevar a cabo el proceso completo de inspección de **Calidad** que incluye muestreo y análisis de laboratorio, así como la emisión del análisis correspondiente por un laboratorio certificado de acuerdo a la **Norma de Calidad**. El **Almacenista** tendrá, en todo momento, la facultad de atestiguar el proceso de muestreo y análisis de laboratorio correspondiente, o en su defecto realizar los propios si fuera necesario.

El **Almacenista** informará al **Usuario** con copia al **Agente Consignatario** el tiempo estimado de operaciones para efectuar la descarga.

La **Recepción** por parte del **Almacenista** en el **Punto de Recepción**, será de acuerdo con lo siguiente:

Se podrán recibir **Buques tanque** que cumplan con lo estipulado en las reglas de operación de la **API Progreso** y que no excedan de 190 metros de eslora. Adicionalmente, si los **Usuarios** desean

maximizar la capacidad de descarga de la embarcación, esta deberá de tener la capacidad de segregar distintas corrientes para descargas simultáneas de turbosina y cualquier otro producto.

El muelle destinado para las operaciones de atraque de los **Buques tanque** que realizan interfaz con la **Terminal** para la descarga de combustibles es el muelle 7, tiene una longitud de 270 metros y un calado oficial de 9.75 metros (32 pies), se encuentra ubicado en la denominada **Terminal** remota la cual está constituida por una plataforma de enrocamiento con materiales pétreos y concreto hidráulico, la **Terminal** remota de Progreso fue construida a una distancia de 6.5 Km de la línea de la costa.

La descarga de los combustibles desde la embarcación al muelle se realizará con el equipo de bombeo de los **Buques tanque**.

En el muelle se contará con dos brazos de descarga hidráulicos portátiles con las características de la Tabla 1.

EQUIPO	SERVICIO	FLUJO MAX.	PRESIÓN MÁXIMA OPERACIÓN
(1) Brazo de Carga Marino (12" Ø)	Regular/Premium/Diésel	1,800 m ³ /h ó 11,321 bls/h	12 kg/cm ²
(1) Brazo de Carga Marino (12" Ø)	Jet Fuel	1,800 m ³ /h ó 11,321 bls/h	12 kg/cm ²

*Tabla 1. Sistemas para descarga de **Productos***

Los **Productos** se descargarán mediante 2 (dos) líneas independientes la primera ubicada hacia el Oeste del muelle dedicada a la descarga de Turbosina y la segunda ubicada hacia el Este del muelle compartida para las descargas secuenciadas de Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel. Cada línea cuenta con brazos de descarga de 12" (doce pulgadas) de diámetro y una tubería rígida soterrada de 16" (dieciséis pulgadas) de diámetro que recorre 310 (trescientos diez) metros aproximadamente hasta los patines de medición ubicados dentro de la **Terminal**.

Las capacidades máximas de descarga acordadas en la **Reunión Inicial** se alcanzarán gradualmente cuidando siempre mantener una operación segura y estable tanto para la instalación como para la embarcación. El **Almacenista** podrá ordenar la disminución de la presión y flujo de bombeo por necesidades operativas y de seguridad de la **Terminal**, sin responsabilidad alguna.

Todas las embarcaciones deberán considerar que la distancia requerida para la conexión simultánea de los brazos a las bridas del manifold de la embarcación es de 2 (dos) metros mínima y una máxima de 5 metros.

8.3 Almacenamiento

La infraestructura de **Almacenamiento** de la **Terminal** consiste en 5 tanques, distribuidos de la siguiente manera:

Tanque	Producto	Capacidad Operativa (Barriles)	Fondaje	
1	Gasolina Premium	73,244.58	2,779.69	3.8%
2	Diesel	73,691.19	2,777.78	3.8%
3	Gasolina Regular	96,043.25	3,612.40	3.8%
4	Gasolina Regular	96,119.63	3,622.12	3.8%
5	Turbosina (Jet A)	96,230.41	3,610.71	3.8%
Capacidad Operativa Total		435,329.06	16,402.69	

Todos los tanques de la **Terminal** son atmosféricos. Los tanques de Diésel y Turbosina son de techo cónico, mientras que los tanques de gasolina son techo tipo domo y cuentan con sistema de techo flotante para, entre otras cuestiones, mitigar la generación de vapores.

Los tanques cuentan con un sistema de medición automático dual, conocido como ATG (por sus siglas en inglés, Automatic Tank Gauging System) con sistemas redundantes de medición de nivel y corrección por densidad de temperatura de los volúmenes. Este sistema proporciona además de medición de nivel una fuente redundante para la prevención de derrames por sobrellenado.

El sistema ATG cuenta con una medición primaria de nivel mediante un dispositivo sin contacto que mediante ondas de radar determina el vacío del producto al interior del tanque. Cuenta además con una medición secundaria por servomecanismo y boya calibrada, con la capacidad de determinar la densidad del producto, la estratificación de este si ocurriera, detectar agua en el fondo del tanque, además de medir el nivel del producto. También dispone de un dispositivo para medición de temperatura con múltiples puntos de medición distribuidos en toda la columna de producto.

Todos estos dispositivos se conectan a una unidad central de control que realiza los cálculos de volumen observado y volumen neto, aplicando una corrección por temperatura y densidad.

El sistema está diseñado y construido para la transferencia de custodia, según las regulaciones internacionales.

8.3.1 Devolución de Producto y Fondaje

En caso de terminación anticipada, terminación de la vigencia o rescisión del contrato, el **Usuario** de que se trate, deberá retirar los productos almacenados en los tanques en un periodo máximo de 30 (treinta) **Días Hábiles** posteriores al aviso de término de relación contractual o en la fecha indicada tratándose de mantenimiento. Las contraprestaciones establecidas y demás términos comerciales y operativos prevalecerán durante el período de 30 (treinta) **Días Hábiles** antes referido o hasta que el **Usuario** haya retirado o cedido a otro **Usuario** de la **Terminal** la totalidad del producto almacenado, incluyendo el **Fondaje**, lo que ocurra primero. El **Almacenista** se reserva el derecho de poner a disposición de nuevos **Usuarios** la capacidad de **Almacenamiento** disponible una vez que la relación contractual con un **Usuario** haya concluido aún y cuando este no haya retirado la totalidad del producto remanente en el **Sistema**.

De ser necesario para la devolución del **Fondaje**, las partes acordarán las condiciones operativas pertinentes y que resulten óptimas para ambas partes.

Los **Productos**, incluyendo el **Fondaje**, desalojados por medio de bombeo y filtración secundario podrían, por la misma naturaleza operativa del tanque, acarrear productos residuales como lodos o agua u otros, mismos que al ser una condición natural resultante de la operación de los tanques, no podrá ser reclamada al **Almacenista**. El **Usuario** será el único responsable de proveer los equipos de transporte adecuados y disponer de manera adecuada de los productos desalojados en este caso.

En caso de que el **Usuario** no desaloje los **Productos** en el periodo de 30 (treinta) **Días Hábiles** antes referido, el **Almacenista** se reserva el derecho, por sí misma o a través de un tercero, de disponer de los mismos conforme a la **Regulación Aplicable**.

8.4 Entrega de Producto por Autotanque

La **Entrega** es la realización del proceso de pedidos, programación y confirmación en el que el **Usuario** y el **Almacenista** solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los **Productos** a ser entregadas en el **Punto de Entrega**.

La **Entrega** por parte del **Almacenista** en el **Punto de Entrega**, será de acuerdo con lo siguiente:

La **Entrega** del **Producto** por parte del **Almacenista** es a través de **Autotanques** que sean contratados por el **Usuario** o designados por él.

Las Partes acordarán a través de sus por sistemas administrativos la cantidad a ser entregada de cada uno de los **Productos**. Sin perjuicio de lo anterior, el **Usuario** podrá solicitar al **Almacenista** una cantidad adicional y el **Almacenista** podrá, dependiendo de sus capacidades, confirmar, negar o modificar dicha solicitud del **Usuario**.

Cada **Usuario** deberá poner a disposición del **Almacenista** los sistemas e infraestructura de comunicaciones e informáticos necesarios para que la transferencia de los programas operativos, la entrega de reportes de carga y la generación de documentos relevantes para la **Entrega** sea automatizada.

La sección de llenado de **Autotanques** se compone de tres bahías de carga diseñadas para la carga de **Autotanques** en configuración doblemente articulada (full). En cada bahía se dispone de dos posiciones para carga de diferentes combustibles (gasolina regular, gasolina premium, diésel y turbosina con su respectivo tren de medición) para el llenado simultáneo por la parte inferior de dos tanques (dobles remolques) dedicados para cada **Producto**, cuenta con un acoplador hermético para llenado por el fondo tipo **API** (cero fuga) para el suministro del **Producto**, de la siguiente forma:

- Bahía 1A/1B:
 - Gasolina Regular
 - Gasolina Premium
 - Diésel
- Bahía 2A/2B:
 - Gasolina Regular
 - Gasolina Premium
 - Diésel
- Bahía 3A/3B:
 - Gasolina Regular
 - Diésel
 - Turbosina

Cada bahía cuenta con una capacidad de 12,500 (doce mil quinientos) **Barriles** por día. Se cuenta con 6 (seis) brazos de carga por bahía para la carga de **Autotanques**. Pudiendo, si los **Autotanques** lo permiten, inyectar hasta 3 (tres) corrientes de producto de manera simultánea en cada **Autotanque**. La **Terminal** cuenta con la capacidad de inyectar aditivos a dos líneas de **Producto** para combustibles automotores.

La **Terminal** cuenta con 4 (cuatro) sistemas para inyección de aditivos, 2 (dos) para gasolinas y 2 (dos) para diésel. Cada sistema de inyección tiene una capacidad para almacenar hasta 3,785 (tres mil setecientos ochenta y cinco) litros (equivalente a 1000 galones) de **Producto** y puede inyectar hasta 200 (doscientas) partes por millón de aditivo.

La secuencia de llenado es ejecutada en forma manual por el operador, cumpliendo con las condiciones necesarias, después de colocar y asegurar el brazo de carga al **Autotanque**, el sistema de recuperación de vapores y la tierra física.

Al finalizar la carga, el **Almacenista** emitirá un reporte de carga que será considerado **la Cantidad Confirmada de Entrega**, e incluirá los volúmenes cargados a la temperatura de los **Productos** y su corrección a 20 °C (veinte grados Celsius). Este último parámetro será el que consistentemente se utilizará para el control y reporte de inventarios.

Con el objetivo de maximizar la capacidad de despacho de **Autotanques**, los **Usuarios** deberán presentar al **Almacenista** el programa diario de carga a más tardar a las 18:00 (dieciocho) horas del día inmediato anterior distribuido a lo largo del día, mismo que deberá incluir de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: (i) volumen, (ii) **Producto**, y (iii) destino. El **Autotanque** y operador para atender los pedidos señalados en el programa deberán ser asignados con la anticipación razonablemente necesaria para poder cumplir con el mismo. El **Autotanque** asignado deberá de atenerse a las instrucciones que personal del **Almacenista** le indique para evitar congestiones en la **Terminal** y el **Recinto Portuario**. La capacidad óptima de la **Terminal** se alcanza con el uso exclusivo de **Autotanques** tipo “full” (doble remolque-tanque).

Cualquier desviación del programa presentado por los **Usuarios** no atribuibles al **Almacenista** que resulte en una afectación al programa diario y que merme la capacidad máxima de despacho establecida en los presentes **TCPS**, no será responsabilidad del **Almacenista**.

Los **Usuarios** deberán tomar en cuenta que, durante la **Recepción** de gasolina premium, diésel y turbosina se suspenderá la **Entrega a Autotanques** de dichos **Productos** por todo el tiempo que dure la descarga del **Buque-tanque**, así como por un periodo adicional de hasta 6 (seis) horas contadas a partir de la terminación de la descarga del **Producto**, para garantizar su calidad. El **Almacenista** hará su mayor esfuerzo para reiniciar operaciones a la brevedad posible.

Todos los **Autotanques** que ingresen a las instalaciones del **Almacenista** deberán ser inspeccionados para verificar que cuenten con sus certificados de operación y calibración por un ente debidamente autorizado. Los **Autotanques** deben contar con conexión a tierra y boquilla de conexión para recuperación de vapores.

Los **Autotanques** deberán contar con una certificación del **Almacenista** o por el tercero designado por este, misma consistirá en la validación de dimensionamiento, condiciones de seguridad, rotulación, configuración y alta en sistema de control administrativo, así como en la instalación de un sistema de identificación de radiofrecuencia, de conformidad con el Anexo IV de los presentes **TCPS**.

Los operadores de los **Autotanques** deberán de contar con una constancia de capacitación por parte del **Almacenista** o el tercero designado por este previo al ingreso a la **Terminal**. Los costos asociados a la capacitación y verificación de unidades y operadores correrán por cuenta de los **Usuarios** o de los transportistas que designen.

Los **Usuarios** deberán asegurarse de que su personal, clientes y contratistas cumplan con todas las Leyes Aplicables y los estándares y políticas del **Almacenista** vigentes en la **Terminal** durante todo el tiempo que el **Contrato** esté vigente.

El **Almacenista** se reserva el derecho de rehusar, admitir y/o expulsar a los **Usuarios**, o cualquiera de sus empleados o terceros designados, cuando lo considere riesgoso para la seguridad o eficiente operación de la **Terminal** y esté debidamente justificado. El **Usuario** será responsable de cualquier costo o daño derivado del incumplimiento de lo anterior. El **Almacenista** notificará al **Usuario** inmediatamente tras rehusar el ingreso de su personal. El acceso a las instalaciones es a propio riesgo y responsabilidad del **Usuario** o cualquiera de sus empleados o terceros designados.

Los **Usuarios** deberán observar la regulación que emita la **API Progreso** para la entrada y admisión de **Buques tanque** al **Recinto Portuario** donde se ubica la **Terminal** del **Almacenista**.

Antes de la llegada de su unidad de transporte a la **Terminal**, el **Usuario** será responsable de registrar su vehículo y su orden de carga en el sistema administrativo de la **Terminal**. El **Usuario** y su transportista serán responsables de acatar las instrucciones del **Almacenista** para proceder con el proceso de **Entrega**. Si el **Usuario** o su transportista incurren en situaciones que afecten la seguridad o eficiencia de la **Terminal**, el **Almacenista** se reserva el derecho de imponer sanciones temporales o permanentes al **Usuario** o a su transportista.

El **Almacenista** no será responsable de multas, penas o cualquier otra responsabilidad en que incurran los **Usuarios** o en su caso sus transportistas o por incumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, así como daños a terceros. El **Almacenista**, salvo lo establecido en el numeral 9.3 Calidad, no será responsable del **Producto** entregado una vez que el **Usuario**, a través de su

Transportista, reciba la documentación pertinente al despacho embarque y firme el acuse de recibo la documentación correspondiente.

9. Medición, Reglas de Balance operativo y Calidad

9.1 Medición

Los **Usuarios** podrán a su costo verificar la calibración de los instrumentos en los patines de medición de la **Terminal**, siempre y cuando dicha verificación no interfiera con las operaciones normales de la misma y observando los requisitos de acceso y seguridad establecidos por **API Progreso** y por el **Almacenista**. Para efectos de lo anterior se seguirán los procedimientos correspondientes de acuerdo con el **API MEMP, OIML y ASTM**.

Los instrumentos de medición serán operados, verificados y calibrados siguiendo un **Sistema de Gestión de Medición**, de acuerdo con la Ley Federal de Metrología y Normalización, siendo calibrados por lo menos una vez al año por una unidad verificadora.

En caso de que, por falla, mal funcionamiento o cualquier otra causa no se pueda determinar la cantidad mediante los patines de medición, la cantidad vinculante será determinada en los tanques a través del medidor de nivel (radar-servo), atendiendo los procedimientos establecidos en **API MEMP y ASTM**.

Si no fuera posible determinar la cantidad en los tanques a través del medidor de nivel (radar-servo), ya sea por no estar activos o por cualquier otra condición que afecte la precisión de las mediciones, se utilizarán las mediciones a bordo del **Buque-Tanque** al arribo al **Puerto de Descarga**, aplicando el factor de experiencia (**VEF**) y respetando los procedimientos establecidos en **API MEMP y ASTM**.

Para la determinación de las cantidades recibidas de gasolinas y diésel, se deberán hacer ajustes en función de las cantidades empacadas en el ducto compartido, debido a los desplazamientos de línea.

9.2 Reglas de Balance Operativo

La **Desviación Máxima Permitida** considerada para estas operaciones será de $\pm 0.30\%$ (más diagonal menos del cero punto tres por ciento) o en su caso la determinada por el **Usuario** y el **Almacenista** de común acuerdo.

La **Desviación Mensual** expresada en porciento, no deberá exceder la **Desviación Máxima Permitida**. La **Desviación Mensual** excluye las **Pérdidas Operativas**, pero contempla el faltante o sobrante de **Producto** por evaporación, encogimiento, incertidumbre en la medición, incertidumbre en la temperatura, entre otros y será calculada de acuerdo con lo establecido en la **DACG de Medición** de conformidad con lo siguiente:

Primero debe calcularse el **Balance mensual** aplicando lo siguiente:

$$B= I_f + I_i + E - R$$

Dónde:

B= **Balance** de **Producto** (idealmente deberá ser igual a cero)

I_f= Volumen de inventario final en tanques en el mes de que se trate

I_i= Volumen de inventario inicial en taques en el mes de que se trate

E= Volumen entregado en autotanques en el mes de que se trate

R= Volumen de **Productos** recibidos en el mes de que se trate

Cuando el **Balance** es negativo, representa un faltante de **Producto** y cuando es positivo representa un sobrante de **Producto**. Una vez obtenido el **Balance**, se deberá calcular la **Pérdida Operativa** del mes de que se trate, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Pérdida Operativa} = \frac{\text{Balance}}{\text{cantidad recibida}}$$

Las partes establecerán en el **Contrato** como condición especial, el proceso para liquidar las desviaciones mayores a lo permitido, pero en todo caso, tal liquidación no podrá hacerse antes de cerrar por lo menos un período posterior a aquel que requiera una liquidación. En ese sentido, el **Usuario** tendrá un plazo de 40 (cuarenta) **Días Naturales** para realizar cualquier reclamo por una **Pérdida Operativa**.

Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por el **Almacenista**, de acuerdo con la **Regulación Aplicable**. A falta de regulación, se realizará conforme las prácticas prudentes de la industria de conformidad con la normatividad y los estándares aplicables nacionales e internacionales.

Debido a la utilización de un ducto compartido para las gasolinas y el diésel, para la determinación del volumen recibido en cada operación se aplica una metodología que toma en cuenta el **Producto** operado en la descarga previa, así como el orden de la descarga, de modo que se puedan aplicar factores de compensación para cada escenario posible.

9.3. Calidad

Dado que el sistema no tiene la factibilidad técnica para segregar **Productos** de otras especificaciones o fuera de las especificaciones indicadas por la **Norma de Calidad**, si el **Almacenista** considera que los **Productos** a ser recibidos se encuentran fuera de especificación de acuerdo con la norma antes señalada y que por lo tanto podrían, enunciativa pero no limitativamente, (i) ocasionar algún daño a otros **Productos** almacenados en el **Sistema** o (ii) afectar la integridad del sistema, podrá negarse a recibir el o los petrolíferos que se trate sin responsabilidad alguna.

Por su parte, el **Almacenista** deberá suministrar en el punto de entrega a los **Usuarios**, **Productos** que cumplan con la **Regulación Aplicable** y estos **TCPS**. Si el **Almacenista** incumpliera con su obligación de entregar los petrolíferos en concordancia con las **Regulación Aplicable** y estos **TCPS**, el **Usuario** afectado podrá negarse a recibir el **Producto** en cuestión.

El **Almacenista** no será responsable de las variables de calidad que no sean medibles a través de las pruebas de control establecidas en el anexo 4 de la **Norma de Calidad**, y en caso de que los mismos dañen o causen algún problema técnico a las instalaciones, el **Usuario** deberá removerlos y será acreedor al pago de los daños y perjuicios correspondientes.

El **Almacenista** no será responsable por las afectaciones a la calidad de los **Productos** derivadas de una estancia prolongada de los mismos en los Tanques. Cualquier afectación a los **Productos** derivada de causas naturales serán responsabilidad del **Usuario** de que se trate.

El **Usuario** no tendrán derecho a iniciar ningún reclamo en contra del **Almacenista** después de que haya transcurrido un periodo de 3 (tres) **Días Naturales** posteriores a aquel en el que los **Productos** hayan salido de la **Terminal** del **Almacenista**. En cualquier caso, la responsabilidad del **Almacenista** se encontrará limitada a lo previsto en el numeral 14.1.2 Por afectación de la Calidad del Producto de estos **TCPS**.

El **Almacenista** se ceñirá a las obligaciones en materia de medición y reporte de la calidad establecidas en la **Norma de Calidad**. Cuando exista una circunstancia que genere una controversia entre **Usuario** y **Almacenista**, esta será resuelta con base en las condiciones mencionadas en el numeral 27 Solución de Controversias de estos **TCPS**.

Cada una de las partes será responsable de cubrir sus obligaciones regulatorias y cualquier acuerdo para facilitar el cumplimiento de la otra parte no será interpretado como una transferencia de responsabilidad de cumplimiento regulatorio y/o normativo.

10. Mantenimiento

Durante la vigencia del **Contrato**, el **Almacenista** tendrá el derecho de llevar a cabo en todo momento, por su propia cuenta o a través de un tercero, operaciones de inspección, mantenimiento y reparación en las instalaciones de acuerdo con su programa de mantenimiento anual, la **Regulación Aplicable** o su mejor criterio.

Cualquier operación de mantenimiento o reparación en las instalaciones que pueda afectar los Servicios será llevada a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a) El **Almacenista** informará a los **Usuarios** de tales operaciones de mantenimiento o reparación lo antes posible, haciendo su mejor esfuerzo para no interrumpir los **Servicios**;
- b) Todos los costos de mantenimiento y reparación (incluyendo cualquier costo de limpieza requerido en conformidad con el trabajo de mantenimiento y reparación requerido) será responsabilidad del **Almacenista**;
- c) En caso de que se requiera mantenimiento y/o reparaciones como consecuencia del almacenamiento de los **Productos** en los tanques, los costos (incluyendo cualquier costo de limpieza) por mantenimiento y/o reparación y/o indemnización hacia otros **Usuarios** de la **Terminal** (con excepción del desgaste natural) serán responsabilidad del **Usuario** que los haya causado;
- d) Cuando se requiera que los tanques sean vaciados para llevar a cabo una inspección u operaciones de mantenimiento y reparación, los **Usuarios** cooperarán plenamente con el **Almacenista**, y descargarán los **Productos** de los tanques en un periodo de tiempo solicitado por el **Almacenista**, en caso de no hacerlo, el **Almacenista** podrá proceder en los términos previstos la sección Devolución de Producto y Fondaje del numeral 8.3 Almacenamiento de los **TCPS**.
- e) El **Almacenista** hará su mejor esfuerzo para no interrumpir los Servicios y en la medida que esto no sea posible, el **Usuario** suspenderá el pago de los mismos de manera proporcional al volumen de los **Servicios** no prestados, hasta en tanto se reanuden los mismos.

Previo a la fecha de inicio de los **Servicios**, los **Usuarios** podrán inspeccionar, a su propia cuenta y costo, los tanques de la **Terminal** para verificar su limpieza, idoneidad y condiciones generales. Se considerará que los **Usuarios** están de acuerdo con las instalaciones del **Almacenista** si:

- a) No llevan a cabo, o hacen llevar a cabo la inspección antes referida; o
- b) Autorizan la descarga del **Producto** en los tanques.

De acuerdo con las buenas prácticas internacionales, los tanques deberán de ser puestos fuera de servicio para operaciones de inspección y mantenimiento de manera recurrente en plazos multianuales. El **Almacenista** deberá de presentar un plan de ejecución al **Usuario** correspondiente para su conocimiento.

11. Suspensión de Servicios

El **Almacenista** podrá suspender temporalmente la prestación de los **Servicios**, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, por razones de **Falta de Pago, Mantenimiento Programado, Caso Fortuito o Fuerza Mayor y Alerta Crítica**

11.1. Falta de Pago

Si el **Usuario** no cumple con su obligación de pago de acuerdo con lo establecido en el **Contrato**, el **Almacenista** tendrá la facultad suspender total o parcialmente la prestación de los **Servicios**, notificando al **Usuario** vía correo electrónico dicha situación.

El **Almacenista** se reserva el derecho de ejecutar cualquier garantía de pago que el **Usuario** haya dejado en prenda al momento de que el **Usuario** incumpla con su compromiso de pago, sin que esto represente renunciar a los derechos declarados en el párrafo anterior.

Las obligaciones del **Usuario** ante el **Almacenista**, incluyendo las de pago, seguirán vigentes durante el tiempo que dure la suspensión total o parcial.

11.2. Mantenimiento Programado

El **Almacenista** podrá suspender los **Servicios** cuando se requiera dar mantenimiento a la **Terminal**, incluyendo su ampliación o modificación, de acuerdo con lo siguiente:

11.2.1. Mantenimiento preventivo

En caso de realizarse actividades de mantenimiento preventivo, ampliación o modificación de la **Terminal**, el **Almacenista** informará de la suspensión al **Usuario** con por lo menos 60 (sesenta) **Días Naturales** de anticipación.

11.2.2. Mantenimiento correctivo

En caso de tratarse de mantenimientos derivados de las verificaciones, inspecciones, mantenimientos preventivos, o cualquier otro análogo, el **Almacenista** procurará dar aviso al **Usuario** de la suspensión con por lo menos 15 (quince) **Días Naturales** de anticipación. El plazo previsto no será aplicable en caso de que el mantenimiento requiera, por cuestiones de seguridad, ser realizado en un plazo inferior.

El **Almacenista** indicará en los comunicados referidos el día, hora y duración de la suspensión del **Servicio**, así como la hora en que se reanudará el mismo y los límites del área afectada.

11.3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, el **Almacenista** se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del **Servicio**, lo hará del conocimiento de los **Usuarios** mediante correo electrónico, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación.

En caso de que, durante la vigencia de la prestación de los **Servicios** respectivos, se presente este supuesto, la obligación del **Pago Fijo Mensual** a cargo del **Usuario** se suspenderá durante el periodo que dure el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

11.4. Alerta Crítica

El **Almacenista** podrá suspender operaciones en caso de que la seguridad de la instalación se vea comprometida por causas propias o ajenas y, en su caso, podrá declarar una **Alerta Crítica**. La **Alerta Crítica** podrá darse de forma indicativa, más no limitativa, en caso de cortes o interrupciones en el suministro de **Productos**; descargas o cargas superiores o inferiores a lo programado que restrinjan la capacidad del **Sistema**; modificaciones y reparaciones imprevistas en el **Sistema**; o contingencias operativas o eventos fuera del control del **Almacenista** que tengan un impacto directo en la capacidad del **Sistema**.

Al presentarse una **Alerta Crítica** y durante la vigencia de la misma, se comunicará a los **Usuarios** que resulten afectados, las cantidades de **Productos** que podrán descargar o cargar del Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la **Alerta Crítica**, la naturaleza de la misma y su evaluación, su duración estimada y las medidas que se aplicarán para remediar la situación.

El **Almacenista** avisará a todas las partes afectadas de la terminación de una **Alerta Crítica** vía telefónica o por correo electrónico tan pronto como sea razonablemente posible, pero en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas después de ser declarada.

El **Almacenista** podrá también, sin necesidad de declarar la **Alerta Crítica**, por necesidades operativas y de seguridad de la **Terminal**, ordenar la disminución justificada de la presión y flujo de bombeo, sin responsabilidad alguna, incluyendo las demoras que pudieran ocasionarse a los **Buques tanque**.

En caso de que, durante la vigencia de la prestación de los **Servicios** respectivos, se presente una **Alerta Crítica**, la obligación del **Pago Fijo Mensual** a cargo del **Usuario** permanecerá, excepto cuando la causa de la misma haya sido responsabilidad del **Almacenista** u otro cliente diferente al **Usuario** de que se trate. En este caso, el **Pago Fijo Mensual** será suspendido en la proporción diaria que se afecte los **Servicios**.

12. Tarifas

Las Tarifas aplicables a la prestación de los Servicios serán las máximas que autorice la **CRE** al **Almacenista** o en su caso las convencionales y se aplicarán de manera no indebidamente discriminatoria.

13. Facturación

Los **Servicios** serán facturados por el **Almacenista** al **Usuario** en forma mensual. La tarifa se pactará en dólares más se pagará en pesos mexicanos, calculándose el pago de los servicios al tipo de cambio publicado por el Diario Oficial de la Federación, de la siguiente manera:

- a. **Pago fijo mensual:** Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 10 (diez) **Días Hábiles** del mes inmediato anterior, al mes de la prestación de **Servicios** de que se trate.
- b. **Pago por Barril entregado en el mes:** Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 10 (diez) **Días Hábiles** del mes siguiente al mes en que se hubiere prestado el servicio.

El **Usuario** se obliga a pagar al **Almacenista**, por concepto de la prestación de los **Servicios**, lo siguiente:

- a. **Pago fijo mensual:** deberá pagarlo el **Usuario** al **Almacenista** a más tardar, el último **Día Hábil** bancario del mes anterior al mes en que se vaya a prestar el servicio.
- b. **Pago por barril entregado en el mes:** deberá pagarlo el **Usuario** al **Almacenista** a más tardar, el último **Día Hábil** bancario del mes siguiente al mes en que se haya prestado el servicio.

El **Usuario** podrá realizar el pago al **Almacenista** mediante depósito en las cuentas bancarias de éste o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del **Almacenista**. Si el **Usuario** no paga una factura al vencimiento del plazo otorgado, deberá pagar al **Almacenista** por cada día de retraso, un interés moratorio simple sobre los saldos insolutos hasta su liquidación total mismo que será acordado por las partes en el **Contrato** que celebren.

14. Responsabilidades y/o penas

Salvo que exista un eximente de responsabilidad, o la falta o incumplimiento derive de un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, cada una de las Partes deberá responder de sus acciones u omisiones a través de las siguientes penas:

14.1 Responsabilidades y penalizaciones del Almacenista

14.1.1 Por incumplimiento con la prestación del Servicio.

En caso de que por causas atribuibles al dolo o negligencia del **Almacenista**, este no sea capaz de entregar, almacenar y/o recibir **Productos** por más de 30 (treinta) **Días Naturales** consecutivos y en más de un 22% (veintidós por ciento) en promedio respecto al volumen contractual, salvo en los casos establecidos en el numeral 11 de los presentes **TCPS**, el **Almacenista** compensará al **Usuario** a partir del día 31 (treinta y uno) posterior a que inicie dicho incumplimiento con un pago equivalente a la contraprestación o tarifa variable por **Barril** entregado por cada **Barril** por encima del porcentaje indicado que no sea recibido y entregado. La penalización previamente descrita se aplicará proporcionalmente a la capacidad reservada por el **Usuario** en función de la capacidad total de la **Terminal**.

14.1.2 Por afectación de la Calidad del Producto

En caso de que el **Usuario** entregue al **Almacenista Producto** que cumpla con las especificaciones de calidad exigibles de acuerdo al Anexo 4 de la **Norma de Calidad** y durante la prestación del **Servicio** de Almacenamiento se compruebe que la calidad de dicho **Producto** se encuentra fuera de especificación por causas atribuibles al dolo o a la negligencia del **Almacenista**, el **Almacenista** será responsable de la reposición del **Producto** en calidad y cantidad. El **Almacenista** propondrá al **Usuario** los mecanismos para que dicha devolución sea llevada a términos aceptables para ambas partes. En este supuesto el **Usuario** tendrá la carga de la prueba.

El **Almacenista** tampoco será responsable en caso de que la pérdida de calidad sea consecuencia de la propia degradación del **Producto** resultado de su almacenamiento por periodos prolongados de tiempo.

14.1.3. Por demoras

El **Almacenista** sólo será responsable de las demoras que interrumpan o retrasen la operación de descarga de embarcaciones por causas directamente imputables a éste. En el caso del inicio de operación de descarga, las demoras se contabilizarán a partir de la séptima hora a partir de que se decreta la libre plática. Para solicitar el pago correspondiente, el **Usuario** deberá de cumplir cabalmente con lo estipulado en el punto 8.2 de estos TCPS y presentar la evidencia documental correspondiente, **incluyendo aquella que acredite el Charter Rate del Buquetanque en cuestión.**

El **Usuario** tendrá un plazo de 30 (treinta) **Días Naturales** para presentar el reclamo. En el entendido de que, en caso de no presentar el reclamo en el periodo antes establecido, perderá su derecho a reclamar demoras.

Cuando las demoras se deban a un acto de **Autoridad Competente** que impida la prestación de los Servicios o su continuidad, incluyendo pero no limitado a clausuras, aseguramientos, suspensión o revocación de permisos o autorizaciones gubernamentales, y cualesquier otras sanciones, acciones u omisiones de la **Autoridad Competente**, así como cualquier otra situación que impida a la **Terminal** prestar los servicios por un tiempo prolongado; se estará a lo siguiente:

- A. **Buquetanque** atracado: en caso de que al momento de que ocurra o surta efectos el acto descrito en el párrafo anterior, se encuentre un **Buquetanque** atracado en el **Puerto de Descarga**, el **Almacenista** podrá solicitar al **Usuario** su remoción, debiendo este último a tomar todas las medidas necesarias a efecto de que el **Buquetanque** sea descargado en otra terminal de almacenamiento del **Puerto de Descarga** o en el puerto alterno más cercano, a la brevedad posible. En dicho caso, el **Almacenista** será responsable de las **Demoras** correspondientes además de los gastos portuarios que se generen en el puerto donde no se haya podido hacer la descarga, en los términos previstos en este numeral.
- B. **Buquetanques** futuros: el **Usuario** procurará no enviar más **Buquetanques** para su descarga en la **Terminal** o a ajustar el envío de éstos, en términos del acto de **Autoridad Competente** o la situación que impida la operación normal, de manera que no se causen **Demoras** sucesivas.

14.2 Penalizaciones del Usuario

14.2.1 Por falta de pago

Si los **Usuarios** incumplieren en el pago de las **Tarifas** resultantes de la prestación de los **Servicios**, en los tiempos y plazos acordados, el **Almacenista** tendrá derecho a cobrar los intereses moratorios que correspondan según lo establecido en el **Contrato** que se celebre y podrá negarse a prestar los **Servicios** de manera total o parcial hasta en tanto el **Usuario** cumpla con sus obligaciones de pago.

15. Boletín electrónico

El **Almacenista** desarrollará y mantendrá actualizado de manera permanente un **Boletín Electrónico** que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, para difundir entre los **Usuarios** y el público en general la información relevante sobre la prestación de los **Servicios** conforme a lo establecido en la Disposición 40.1 de las **DACG**, o aquellas disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en su caso.

16. Legítima Propiedad y responsabilidad en la posesión del Producto

El **Usuario** es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación de los **Productos**. El **Usuario** deberá firmar una declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los **Productos**, y en su caso liberar de toda responsabilidad al **Almacenista**.

El **Almacenista** y el **Usuario** están obligados a recibir y entregar, en el **Punto de Recepción** y **Punto de Entrega**, **Productos** que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en **Regulación Aplicable** relativas a las especificaciones y composición de los **Productos**.

Los **Productos** serán propiedad del **Usuario** y, es el responsable de contratar el servicio de transporte que lleve a cabo la entrega de los **Productos** al **Almacenista**.

El **Almacenista** deberá conservar el **Producto** bajo su resguardo en el **Sistema**, debiendo entregar otro tanto de la misma calidad al **Usuario** en los términos de estos **TCPS**. El **Almacenista** sólo será responsable de cualquier pérdida del **Producto** o daño al mismo en la medida de que tal pérdida o

daño sea causado por la negligencia, dolo o conducta indebida intencional del mismo, para la cual el **Usuario** tendrá la carga de la prueba.

El **Producto** almacenado será considerado un bien mueble fungible, derivado de su propia naturaleza, por lo que el **Almacenista** se encuentra autorizado por los **Usuarios** para almacenarlo de manera conjunta con otros **Productos** de la misma calidad y podrá disponer del total de **Productos** almacenados para entregar a cualquier **Usuario**, siempre que dicho **Usuario** cuente con volumen disponible en el **Sistema** y se lleven a cabo los procedimientos respectivos. Al respecto, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 916 del Código Civil Federal.

El **Almacenista** no será responsable por ningún daño, alteración o pérdida del **Producto** de un **Usuario** si se produce como resultados de la interfaz o mezcla fungible de **Producto** de otro **Usuario**, excepto cuando esta sea por negligencia o dolo comprobable del **Almacenista**.

Ninguna de las Partes será responsable de daño y/o perjuicio punitivo, especial, incidental, indirecto y/o consecuencial ni por la pérdida de ganancias, pérdida de ingresos, pérdida de negocio o pérdida de fondo de comercio o cualquier interrupción del negocio.

17. Seguros

El **Almacenista** y los **Usuarios** serán responsables de contar con las pólizas de seguro que estimen necesarias en relación con la legislación aplicable, las obligaciones derivadas de los permisos de los que las partes sean titulares, así como de los alcances del presente contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad, contratar los límites de aseguramiento, términos, condiciones y alcances de las coberturas, así como los deducibles o exclusiones, que con base en su análisis de riesgo considere convenientes.

18. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** es cualquier acto hecho o evento imprevisible o previsible pero inevitable o irresistible que no sea responsabilidad de la parte afectada y que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones.

De manera enunciativa más no limitativa se considerarán **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**:

- ✓ Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, tsunamis y terremotos.
- ✓ Actos de terrorismo, de la delincuencia organizada, sabotajes y disturbios civiles.
- ✓ Guerras, insurrecciones y embargos comerciales entre países.
- ✓ Desastres de transportación y/o de producción, ya sean marítimos o terrestres.

Se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa, los actos o evento que podrán considerarse como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**: (i) fenómenos de la naturaleza tales como huracanes, tormentas, inundaciones, deslaves, descargas eléctricas naturales, tsunami y terremotos; (ii) guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes, actos de terrorismo, extorsión, sobornos, delitos y secuestro de personal; (iii) huelgas u otras disputas laborales que no se deban al incumplimiento de algún contrato laboral u obligación por la Parte afectada y; (iv) actos u omisiones de una **Autoridad Competente** que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por alguna de las Partes que solicita que se declare el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones; y (v) plagas o epidemias.

Salvo por disposición en contrario contenida en estos **TCPS**, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

La parte que alegue **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. La parte que alegue un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el o los eventos de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, por vía telefónica o correo electrónico de manera después de tener conocimiento de tal **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) **Días Naturales** siguientes a la fecha en que la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La notificación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte invocante deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 7 (siete) **Días Naturales** durante el periodo en que continúe el evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. La parte que alegue un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

La parte que alegue un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá notificar a la otra parte el momento en que el evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente **Contrato** dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente **Contrato**.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

18.1 Notificación

La Parte que alegue un **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá notificar a la otra Parte dicha circunstancia, dentro de las 24 (veinticuatro) horas inmediatas siguientes a la fecha en que ocurra o tenga conocimiento de la ocurrencia del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

Dicha notificación deberá incluir (i) la descripción del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**; (ii) el tiempo estimado durante el cual el cumplimiento de la obligación podrá ser suspendido o reducido incluyendo, en la medida en que se conozca o que se pueda determinar, la extensión estimada de la reducción del cumplimiento, y (iii) los términos y condiciones del programa a ser implementado para restablecer el cumplimiento de la obligación de que se trate, incluyendo las medidas que estén siendo adoptadas por dicha Parte.

Dicha Parte deberá entregar a la otra Parte, tan pronto como sea posible, cualquier información relevante que esté disponible en relación con el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, y actualizará la información a que se refieren los párrafos anteriores manera periódica, cuando menos cada 7 (siete) **Días Naturales**.

18.2 Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Si la prestación de los **Servicios** es suspendida debido a un evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, ninguna de las Partes será liberada de las obligaciones estipuladas en estos **TCPS** y el **Contrato** con respecto al **Servicios** prestado de manera previa y posterior no afectadas por el evento de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

19. Terminación Anticipada

Respecto de los **Contratos** celebrados bajo la modalidad de **Reserva Contractual** cualquiera de las Partes podrá darlos por terminados de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos 180 (ciento ochenta) **Días Naturales** de anticipación.

Como consecuencia de la terminación anticipada, la parte que termine el **Contrato** debe pagar a la otra parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

La tarifa equivalente a los meses restantes del **Contrato de Reserva Contractual** o el equivalente a la tarifa de 6 (seis) meses, la que resulte menor.

En caso de que el **Contrato** sea terminado de manera anticipada no liberará al **Usuario** ni al **Almacenista** de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el **Contrato**, de manera que no los exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

20. Rescisión

20.1 Causales de rescisión

Las partes podrán rescindir el **Contrato** sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial, de manera enunciativa más limitativa, en alguno de los siguientes eventos:

20.1.1 Supuestos imputables al Usuario:

- i. Ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito del **Almacenista**.
- ii. Por falta de pago de cualquier factura o nota de débito.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa durante el plazo de este **Contrato** que el **Usuario** haya hecho al **Almacenista** respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por **Autoridad Competente**.
- iv. No cuente con los permisos y autorizaciones requeridos por la **Autoridad Competente**.
- v. Resolución judicial o administrativa de **Autoridad Competente** que ordene la rescisión del **Contrato**.

20.1.2 Supuestos imputables al Almacenista:

- i. Ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del **Usuario**, con excepción de los derechos de cobro del **Almacenista**.
- ii. No contar con la disponibilidad del **Servicio** de Almacenamiento por más de 30 (treinta) **Días Naturales** consecutivos en más de un 22% (veintidós por ciento) en promedio.
- iii. Cualquier declaración que resulte falsa durante el plazo de este **Contrato** que el **Almacenista** haya hecho al **Usuario** respecto de que cumple con los requisitos técnicos o comerciales pactados o emitidos por **Autoridad Competente**.
- iv. No cuente con los permisos y autorizaciones vigentes requeridos por la **Autoridad Competente**.
- v. Resolución judicial o administrativa de **Autoridad Competente** que ordene la rescisión del **Contrato**.

20.2 Procedimiento de rescisión.

La parte que esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, notificará por escrito, a la parte que haya incurrido en alguno de los supuestos de rescisión anteriores, la actualización del mismo. La parte requerida podrá manifestar por escrito ante el requirente lo que mejor convenga a sus intereses o, en su caso, corregir el supuesto de rescisión que haya dado lugar al aviso dentro del término de 30 (treinta) **Días Naturales** contados a partir de que reciba el escrito del requirente.

Una vez recibido el escrito de la parte que se encuentre en falta o, aún en el caso de que ésta no realice manifestación alguna, la parte que se encuentra al corriente en sus obligaciones deberá notificar la rescisión del **Contrato** o la continuidad de la relación contractual, dentro de los 10 (diez) **Días Naturales** posteriores al término del plazo de 30 (treinta) días mencionados en el párrafo anterior.

21. Efectos de la terminación anticipada del Contrato

En caso de que el **Contrato** termine anticipadamente por actualizarse una causal de rescisión o terminación anticipada por notificación del **Usuario**, además de los efectos descritos anteriormente, el **Almacenista** y el **Usuario** acuerdan lo siguiente:

21.1 Obligación de retirar el Producto almacenado

El **Usuario** contará con un plazo máximo de 30 (treinta) **Días Naturales** para retirar los productos de los tanques del **Almacenista**, en el entendido de que durante este periodo las obligaciones de pago por parte del **Usuario** permanecerán en los términos pactados en el **Contrato**.

21.2 No obligación de prestación de Servicio

En caso de las terminaciones descritas en el punto anterior, el Almacenista no estará obligado a prestar los **Servicios** al **Usuario**. En este supuesto la única actividad que el **Almacenista** realizará será la entrega o devolución del **Producto**.

En caso de que el **Usuario** desee utilizar la capacidad de la **Terminal**, deberá seguir el procedimiento de solicitud de servicio descrito en estos **TCPS**.

22. Responsabilidad Laboral

El **Almacenista** y los **Usuarios** como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al **Contrato** que celebren, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Los **Usuarios** y el **Almacenista** dispondrán de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el **Contrato** que en su momento celebren, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

23. Garantías

Salvo pacto en contrario o renuncia del **Almacenista**, el **Usuario** deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el **Contrato** de Almacenamiento a través de una fianza o carta de crédito,

a la elección del **Usuario**, misma que se otorgará de acuerdo con lo previsto en el **Contrato** de Almacenamiento y estos **TCPS**. La garantía podrá ser aumentada o reducida en los casos previstos en estos **TCPS**, en su caso.

La garantía deberá permanecer vigente durante toda la vigencia del **Contrato** de Almacenamiento que se celebre, en el entendido de que si el **Almacenista** la ejecuta total o parcialmente, el **Usuario** deberá reestablecerla al monto pactado dentro de los 15 (quince) **Días Naturales** siguientes a su ejecución.

24. Cesión de Capacidad

Los **Usuarios** podrán ceder capacidad no utilizada y contratada bajo la modalidad de **Reserva Contractual** a mercados secundarios para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la **Regulación Aplicable**.

25. Cambio de Regulación

En caso que la **Autoridad Competente** emita **Regulación Aplicable** o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos **TCPS**, las partes negociaran y en su caso, acordarán su modificación; en caso de no lograrse un acuerdo, el **Contrato** se terminará anticipadamente, sin penalización y sin notificación judicial alguna, previa comunicación de una parte a la otra parte con al menos 30 (treinta) **Días Naturales** de anticipación, conforme a lo dispuesto en la cláusula del **Contrato** denominada Terminación Anticipada, en la inteligencia de que las obligaciones del **Contrato** continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada.

El **Almacenista** actualmente cuenta con una autorización para la entrada al territorio nacional de mercancías por Lugar Distinto al Autorizado, en caso de que por cualquier motivo no imputable al mismo, no pueda hacer uso de esta u obtener una nueva autorización o prórroga, el **Usuario** y el **Almacenista** procederán a la negociación prevista en este numeral, en el entendido de que durante esta y, en su caso, en el plazo previsto para la terminación anticipada, no se podrán recibir **Productos** importados en la **Terminal**.

No obstante lo anterior, los efectos del acuerdo al que llegasen, o de la terminación del **Contrato** no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento, sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste.

26. Confidencialidad

Las partes, sus afiliados, sus subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte, deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de los presentes **TCPS**, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en los presentes **TCPS**, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las Partes y los empleados de éstas tendrán derecho de comunicarse libremente con cualquier empleado, agente o tercero relacionado con la otra Parte en la medida que requieran o estimen conveniente hacerlo para el cumplimiento de cuestiones relacionadas con la operación del **Contrato**. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al **Contrato**, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones aquí contenidas serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el **Contrato**.

No obstante lo aquí previsto, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del **Contrato**; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de **Autoridad Competente** siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría

a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del **Contrato**.

Las partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo, en caso de así ser determinados por la **Autoridad Competente**. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

27. Solución de Controversias

En caso de que las partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el **Contrato**, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes bajo el **Contrato** o estos **TCPS**, deberá resolverse de conformidad a lo pactado entre las Partes en el **Contrato** respectivo.

28. Avisos y Notificaciones

Cualquier aviso o notificación entre los **Usuarios** y el **Almacenista** deberá ser realizado por escrito mediante la entrega en mano, enviarse por correo o mensajería, o transmitirse por correo electrónico a las cuentas de correo autorizadas, en este último caso. La falta de cumplimiento con lo aquí establecido no podrá ser usado en contra del **Almacenista**.

Cualquier comunicación por medios distintos a los autorizados en este apartado no tendrá validez alguna y liberará a las partes de cualquier responsabilidad.

ANEXO I. Modelo de contrato

CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS DE FECHA [DIA] [MES] [AÑO] (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO EL “ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALMACENISTA] Y, POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE DEL USUARIO*] (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [* NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL USUARIO], AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. El “Almacenista” declara, a través de sus apoderados, que:

- I.1 Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 185, otorgada el día 27 de julio de 1999, ante la fe del entonces Notario Público número 9, del Estado de Yucatán, Licenciado Javier Acevedo Menéndez cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio 252 del Tomo 51 volumen “J” del Libro primero.
- I.2 Sus representantes legales están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] otorgada ante la fe del Licenciado [*], titular de la Notaria Pública número [*] del Estado de Yucatán, mismos que no les han sido revocados o modificados.
- I.3 Su objeto social principal consiste entre otros, de manera principal en el almacenamiento de Petrolíferos, así como las actividades inherentes a dicho almacenamiento, dentro de las que se encuentran el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de instalaciones especializadas en la recepción, carga y descarga, almacenamiento y manejo de fluidos y Petrolíferos, tales como gasolinas y diésel, lo que le permite celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.
- I.4 Cuenta con el Permiso número [número de Permiso] para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es [_____]
- I.6 La Terminal de Almacenamiento en la que se prestará el Servicio objeto del presente Contrato, se encuentra en la Terminal Remota del Recinto Portuario de Progreso (en lo sucesivo el “Sistema”).
- I.7 Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

El “Usuario” declara, a través de su representante, que:

- II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública [Número de la escritura], de fecha [Fecha de la escritura], otorgada ante la

fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública No. [Número de la Notaria o Correduría] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de [Lugar, folio mercantil o partida y fecha].

- II.2 Sus representantes legales están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública [Número de la escritura], de fecha [Fecha de la escritura], otorgada ante la fe del Titular de la [Correduría o Notaría] Pública No. [Número de la Notaria o Correduría] de [Localidad], Licenciado [Nombre del fedatario], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de [Lugar, folio mercantil o partida y fecha], mismos que no les han sido revocados o modificados.
- II.3 Conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones de Prestación de Servicio ("TCPS"), mismos que se agregan al presente Contrato como Anexo I y que forman parte integrante del presente Contrato.
- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [_____]
- II.5 Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- II.6 Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones que en el presente Contrato y en los TCPS se detallan.

II. Declaran LAS PARTES que:

- III.1 Han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales y fines, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- III.2 Es su voluntad obligarse en términos del presente Contrato.

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, se entenderán conforme a los TCPS y la CLÁUSULA PRIMERA.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, serán aplicables las siguientes definiciones:

Balance Operativo (BO): Para efectos de lo establecido en el numeral 10 de los TCPS se entenderá como la cantidad de Producto almacenado (recepcionado y no entregado) disponible con el que cuenta un determinado "Usuario" al momento de solicitar Servicios mediante la emisión de una Orden de Pedido (según dicho término se define más adelante), no incluye el volumen que ocupa el Fondaje.

Capacidad Contratada de Almacenamiento (CCA): Significa la capacidad operativa máxima de almacenamiento por tipo de Producto, expresada en Barriles, reservada para el Usuario del Sistema por virtud de la celebración de un contrato de prestación de Servicios. La CCA para cada Usuario

estará establecida en el contrato de prestación de Servicios celebrado con el "Almacenista". La suma de las CCA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Operativa de Almacenamiento.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las partes y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar, imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; y (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Comisionamiento: Es el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de Operaciones y la Fecha Real de Inicio de Operaciones, dentro del cual se llevarán a cabo las pruebas operativas necesarias en el Sistema por parte del Almacenista con la finalidad de asegurar la prestación del Servicio en su totalidad y de conformidad a los términos pactados en el presente Contrato

Confirmación: Es el acto posterior al Pedido Mensual mediante el cual, el Usuario, ratifica el Programa de los Volúmenes de Producto al Almacenista.

Fecha de Inicio de Operaciones: Fecha acordada entre las partes a partir de la cual el Almacenista estará obligado a prestar los Servicios de Almacenamiento y el Usuario deberá pagar la contraprestación establecida en el presente Contrato.

Fecha Real de Inicio de Operaciones: Es la fecha que el Almacenista comience a prestar el Servicio en su totalidad y de conformidad a los términos pactados en el numeral 3.2 de la cláusula tercera del Contrato.

Fondaje: Volumen mínimo requerido por diseño y seguridad que permite la operación de un tanque vertical, mismo valor reportado ante la CRE.

Pedido: La requisición inicial del Usuario al Almacenista, en la que señala el tipo y las cantidades de Producto a almacenar en base diaria y que el Usuario entregará al Almacenista en el Punto de Recepción y el Almacenista entregará al Usuario en el Punto de Entrega, así como las especificaciones de calidad, entre otras. El Pedido podrá ser mensual, semanal o diario.

Peso: Moneda de curso legal en México.

Petrolíferos: Significa los productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos, de conformidad el artículo 4, fracción XXVIII de la LH y con el Acuerdo Núm. A/023/2015 emitido por la CRE, así como aquellas disposiciones o normatividad que lo modifique o sustituya total o parcialmente.

Programa: Arreglo de fechas y cantidades que, con base en el Pedido del Usuario, el Almacenista propone y el Usuario acepta para la prestación del Servicio.

Rescisión: Facultad de las partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con lo establecido en los TCPS y el presente Contrato.

Usuario: Significa la persona a quien HIDROSUR ha asignado capacidad por virtud del presente Contrato, y está en posibilidad de solicitar a HIDROSUR los Servicios.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio por parte del Almacenista al Usuario consistente en el Recibo, Almacenamiento y entrega de Productos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones (en lo sucesivo Servicio de Almacenamiento).

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con lo señalado en los Términos y Condiciones que forman parte del presente contrato como Anexo 1, las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en los Términos y Condiciones, según estén vigentes y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Los Términos y Condiciones, según estén vigentes, establecen el marco regulatorio de la prestación de Servicio de Almacenamiento.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, mediante la celebración del presente Contrato las partes pactan condiciones especiales que son las que regirán la relación contractual entre las partes en los términos del presente Contrato.

Las partes han convenido pactar las condiciones especiales siguientes:

[****]

CUARTA. MODALIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio se prestará bajo la modalidad de [*Uso común o Reserva Contractual*].

QUINTA. ALCANCE DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

El Almacenista prestará al Usuario los Servicios de Almacenamiento a partir de la fecha de firma del presente Contrato de conformidad con los términos establecidos en el mismo, así como en los Términos y Condiciones, los cuales en todo momento deberán prestarse conforme a principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio de conformidad con la Ley Aplicable.

Las partes acuerdan que el Servicio de Almacenamiento, comprende lo siguiente:

5.1. Recepción: la realización del proceso de pedidos, programación y Confirmación en términos del presente Contrato, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser recibidos en el Punto de Recepción.

La recepción por parte del Almacenista (en lo sucesivo la Recepción) de la Cantidad Confirmada de Recepción de cada Producto en el Punto de Recepción, será de acuerdo con lo siguiente:

5.1.1. El medio para recibir los Productos por parte del Almacenista es a través de Buque - Tanque y la Cantidad Máxima de Recepción, será acordada por las partes por escrito, considerando la relación entre la cantidad máxima de almacenamiento reservada por el Usuario y la cantidad máxima de recepción, conforme se establece en numeral 5.2 de la presente cláusula.

Los Productos serán propiedad del Usuario y, es el responsable de contratar el Servicio de transporte que lleve a cabo la Entrega de los Productos al Almacenista.

El Almacenista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, respectivamente, en los Puntos de Recepción, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en Regulación Aplicable relativas a las especificaciones y composición de los Productos.

El Almacenista no tendrá ningún derecho sobre los Productos, ni podrá imponer o causar que se imponga gravamen alguno sobre el mismo. Los Productos se encontrarán en posesión, guarda y

custodia del “Almacenista” desde el momento en que sean recibidos en el Punto de Recepción y hasta el momento que sean entregados en el Punto de Entrega.

El Usuario es el responsable de acreditar la propiedad y legal importación de los productos. El Usuario deberá firmar la Declaratoria de legítima propiedad y legal importación, cuyo formato se agrega al presente Contrato como Anexo 2.

El Almacenista se reserva el derecho de rechazar los Productos, sin responsabilidad alguna, si después de llevada a cabo una inspección no se acredite la calidad de los Productos, y estos se encuentran fuera de especificación o no se acredite su propiedad o legal importación, de ser el caso.

5.2. Almacenamiento: Es el resguardo en el Sistema por parte del Almacenista, por cuenta del Usuario, en depósito, de la Cantidad Almacenada Disponible de cada Producto, hasta por la Cantidad Máxima de Almacenamiento.

La Cantidad Máxima de Almacenamiento reservada por el Usuario por motivo del presente Contrato es de [****] Barriles operativos (fungibles) que incluyen [****] Barriles de [****] considerando el 3.7% de la capacidad operativa como Fondaje y que el Usuario accede al [****] de la capacidad operativa del Sistema.

La propiedad de los Productos así como los contratos suscritos y a suscribir entre el Usuario y los terceros de quien los adquiera, así como también las condiciones de suministro con proveedores de transporte que pacte el Usuario con terceros y las responsabilidades de reparto de los Productos, son responsabilidad directa y exclusiva del Usuario, siendo el Almacenista solamente un prestador de Servicios de Almacenamiento, bajo la modalidad en Reserva Contractual en los términos del presente Contrato y sus Anexos.

5.3. Entrega: Es la realización del proceso de pedidos, programación y Confirmación en términos del presente Contrato y los TCPS en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser entregadas en el Punto de Entrega.

La Entrega por parte del Almacenista de la Cantidad Confirmada de Entrega de cada Producto en el Punto de Entrega, será de acuerdo con lo siguiente:

5.3.1. La Entrega del Producto por parte del Almacenista es a través de los Autotanques que sean contratados por el Usuario o designados por él.

5.3.2. La Cantidad Máxima de Entrega por parte del Almacenista, será de hasta [****] Barriles por día con base en el numeral 8.4 de los TCPS tomando como referencia para la obtención de este valor la operación con Autotanques tipo full; las Partes acordarán por escrito la cantidad a ser entregada de cada uno de los Productos. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá solicitar al Almacenista una cantidad adicional y el Almacenista podrá, dependiendo de sus capacidades, confirmar, negar o modificar dicha solicitud del Usuario.

5.3.3. Que la Cantidad Almacenada Disponible que resulte de la entrega, no disminuya a un nivel negativo; es decir utilizar lo declarado como Fondaje.

Los registros generados por la prestación de Servicio Recepción, Almacenamiento y Entrega serán registrados en el sistema acordado por las partes y el Almacenista enviará reportes de balance [*] a través de correo electrónico.

SEXTA. INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL.

Las Instalaciones del Almacenista en donde se llevarán a cabo los Servicios se detallan y llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones, mismos que forma parte íntegra del presente Contrato.

SÉPTIMA. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y PUNTOS DE ENTREGA

El Usuario se obliga a entregar al Almacenista en los Puntos de Recepción autorizados por el Almacenista la Cantidad Confirmada de Recepción de la Terminal y a su vez, el Almacenista se obliga a recibir dicha cantidad en el mismo Punto de Recepción.

El Almacenista se obliga a entregar al Usuario o a quien éste designe, la Cantidad Confirmada de Entrega señalada en los Puntos de Entrega autorizados por el Almacenista en los términos de la Terminal y a su vez, el Usuario se obliga a recibir dichas cantidades en los mismos Puntos de Entrega.

Los Puntos de Recepción y Entrega, Productos y la capacidad serán conforme a lo siguiente:

Punto de recepción	Punto de Entrega	Productos	Capacidad
Brida de Buquetanque con la Terminal	Llenaderas de la Terminal.	Gasolina Regular Gasolina Premium Diésel Turbosina	Hasta 37,500 barriles diarios, distribuidos conforme a TCPS.

OCTAVA. PRODUCTOS

Las Partes acuerdan que los Productos del Usuario objeto de los Servicios de Almacenamiento deberán cumplir con las características físico-químicas establecidas en la Norma de Calidad, siendo obligación del Usuario demostrar al Almacenista que los mismos cumplen, en todo momento con las Características descritas en dicha norma.

Si el Usuario no proporciona la documentación que acredite que los Productos cumplen con lo establecido en la Norma de Calidad, el Almacenista no estará obligado a proveer los Servicios de Almacenamiento y podrá rehusarse a recibir o entregar el Producto, sin incurrir en responsabilidad.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES

El Usuario y el Almacenista estarán obligados a atender las disposiciones que ordene la Autoridad respecto a la seguridad de la Prestación del Servicio. La implementación de estas medidas no implicará el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato para las partes.

El Usuario se obliga con el Almacenista a:

- i. Cumplir con las medidas de seguridad industrial y operativa aplicables al Punto de Entrega para el retiro del Producto.
- ii. Asegurarse que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega.
- iii. Acreditar que la persona que, en su caso, designe para retirar el Producto, cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por la autoridad.

DÉCIMA. TARIFAS, CARGOS Y PAGOS.

El pago del Servicio de Almacenamiento correspondiente se realizará de acuerdo con lo estipulado en los Términos y Condiciones, la Ley Aplicable, las Tarifas de Cargo por Reserva

Contractual, y la Tarifa de Cargo por Servicio de Recepción y entrega, aprobados por la CRE. El Usuario pagará al Almacenista la Tarifa compuesta por los cargos de reserva y Servicio, a partir de la Fecha Real de Inicio de Operaciones conforme a lo siguiente:

Terminal	Tarifa de cargo por Capacidad (\$/barril-mes)	Tarifa de cargo por Uso (\$/barril)
PL/21359/ALM/2018	[***]	[****]

Pago Fijo Mensual: Un pago fijo mensual que asciende a la cantidad de [***] por Barril según la Tarifa de cargo por capacidad del cuadro anterior, por la Cantidad Máxima de Almacenamiento reservada de [***].

Pago por Barril entregado: La cantidad de [***] por Barril según la Tarifa de cargo por uso del cuadro anterior.

Las tarifas a que se refieren el cuadro anterior de la presente cláusula se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN

Los Servicios de Almacenamiento, serán facturados por el Almacenista al Usuario en forma mensual calculándose al tipo de cambio publicado por el Diario Oficial de la Federación del día anterior de la emisión de la factura, de la siguiente manera:

11.1. EL PAGO FIJO MENSUAL: Esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales del mes inmediato anterior, al mes de la prestación de Servicios de Almacenamiento de que se trate.

11.2. PAGO POR BARRIL ENTREGADO EN EL MES: esta contraprestación se facturará dentro de los primeros 8 (ocho) Días Hábiles del Mes siguiente al Mes en que se hubiere prestado el Servicio.

11.3. CONCILIACIÓN Y FACTURACIÓN: El Almacenista dará a conocer al Usuario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Naturales del Mes inmediato anterior de la prestación del Servicio por el Pago Fijo, los montos a facturar mediante la expedición de una pre-factura en la que señalará la Capacidad Contratada de Almacenamiento disponible a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto; misma que el Usuario obtendrá por medio de correo electrónico. El Usuario podrá conciliar la información de la pre-factura con el Almacenista a más tardar 5 (cinco) días naturales después de la recepción de la pre-factura. El Almacenista emitirá la factura por la prestación del Servicio al recibir visto bueno del Usuario o al cumplirse el plazo de conciliación antes acordado sin necesidad de visto bueno, el Usuario podrá obtener el correspondiente comprobante CFDI XLM en el correo electrónico referido.

Una vez prestado el Servicio de Almacenamiento (Recepción y Entrega); el Almacenista comunicará al Usuario la pre-factura con volumen a facturar por producto, periodo considerado, tarifa y monto, mediante la emisión de una pre-factura a más tardar el tercer Día Hábil del cierre del mes, misma que el Usuario podrá conciliar dentro de los (5) cinco Días Hábiles siguientes; el Almacenista emitirá la factura correspondiente al recibir visto bueno del Usuario o al cumplirse el plazo de conciliación antes acordado sin necesidad de visto bueno, misma que el Usuario podrá obtener por medio de correo electrónico.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE PAGO, FORMA Y DOMICILIO DE PAGO E INTERÉS MORATORIO

12.1. PLAZO DE PAGO. El Usuario se obliga a pagar al Almacenista, por concepto de la Prestación de los Servicios de Almacenamiento lo siguiente:

12.1.1. EL PAGO FIJO MENSUAL deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar, el último Día Hábil bancario del Mes anterior al Mes en que se vaya a prestar el Servicio.

12.1.2. PAGO POR BARRIL ENTREGADO EN EL MES: deberá pagarlo el Usuario al Almacenista a más tardar, el último Día Hábil bancario del mes siguiente al mes en que se haya prestado el Servicio.

12.2. FORMA Y DOMICILIO DE PAGO. El Usuario realizará el pago al Almacenista mediante depósito en las cuentas bancarias de éste, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Almacenista conforme a los siguientes datos:

[***]

12.3 INTERESES MORATORIOS. Si el Usuario no paga una factura al vencimiento del plazo otorgado, deberá pagar al Almacenista por cada día de retraso, un interés moratorio simple sobre los saldos insolutos hasta su liquidación total. La tasa de interés moratorio será la que resulte de adicionar 7 puntos porcentuales a la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior al pago o en su caso, la tasa que el Banco de México sustituya a ésta.

Las partes acuerdan que dichos intereses moratorios no configuran de ninguna manera indemnización ni pena convencional alguna.

Salvo que excepcionalmente el Almacenista realice una aplicación diferente a los pagos hechos por el Usuario, todos los pagos que éste efectúe al Almacenista en los términos del presente Contrato, se entenderán recibidos por el Almacenista para ser aplicados en el siguiente orden de prelación: (i) para el pago de gastos de cobranza, ya sean judiciales o extrajudiciales que en su caso se hubieran generado; (ii) a los intereses moratorios que en su caso se hubieran generado a la fecha de pago; (iii) a las facturas vencidas en orden cronológico, comenzando con la más antigua, y (iv) en caso de quedar algún remanente, se aplicará a las facturas no vencidas.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS

Las partes serán responsables de contar con las pólizas de seguros que se requieran a efecto de cumplir con la totalidad de sus obligaciones adquiridas en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los TCPS y en la Regulación Aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO

Excepto por lo expresamente previsto en las TCPS, este Contrato no podrá ser cedido por el Usuario ni parcialmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surte sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia para ambas por [*] años, pudiendo prorrogarse por el plazo que convengan las partes, mediante acuerdo por escrito firmado por las mismas. En caso de que cualquiera de las partes esté interesado en que se prorrogue el presente Contrato, deberá dar aviso a la otra parte con cuando menos [*] meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Adicional a lo establecido en los Términos y Condiciones, las partes acuerdan que el Contrato, podrá terminarse, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos, o un periodo de 6 (seis) meses no consecutivos en un periodo de 12 (doce) meses.
- ii. Cambio de Regulación Aplicable en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Cambio de Regulación Aplicable.
- iii. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Competente que ordene la terminación anticipada del Contrato.
- iv. Disolución, liquidación o quiebra.
- v. Mutuo consentimiento.

Sin reserva del derecho de las partes a declarar la terminación anticipada, las partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las partes con facultades suficientes en el que se otorguen el recibo más amplio que en derecho proceda.

La terminación anticipada del presente Contrato no liberará al Usuario o al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios.

Las partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y CONTACTOS.

Las partes señalan como domicilios convencionales y correos electrónicos, para recibir toda clase de notificaciones con motivo del presente Contrato, los siguientes:

Usuario:

Atención:

Correo electrónico:

Teléfono:

Almacenista:

Atención:

Correo electrónico:

Teléfono:

La información señalada anteriormente, podrá ser modificada mediante aviso entre las partes sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Las partes reconocen que la contraprestación pactada en el presente Contrato, así como los demás derechos y obligaciones asumidos en el presente Contrato, son justos y equitativos, por lo que al celebrar el presente Contrato expresan su consentimiento en forma libre, sin que medie ningún tipo de coacción ni vicio del consentimiento, tales como dolo, error, mala fe, lesión, violencia, por lo que las partes renuncian expresamente a su derecho de ejercitar acción de nulidad alguna en contra de lo establecido en el presente Contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes, sus afiliados, sus subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte, deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de los presentes TCPS, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en los presentes TCPS, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las Partes y los empleados de éstas tendrán derecho de comunicarse libremente con cualquier empleado, agente o tercero relacionado con la otra Parte en la medida que requieran o estimen conveniente hacerlo para el cumplimiento de cuestiones relacionadas con la operación del Contrato. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones aquí contenidas serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo aquí previsto, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridad Competente siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Las partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo, en caso de así ser determinados por la Autoridad Competente. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS

Las partes pagarán todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable les corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIO DE REGULACIÓN APLICABLE

En caso que la Autoridad Competente emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes negociaran y en su caso, acordarán su modificación; en caso de no lograrse un acuerdo, el Contrato se terminará anticipadamente en términos del inciso ii de la cláusula denominada Terminación Anticipada previa comunicación de una parte a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto en la Cláusula denominada Terminación Anticipada, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que los provoque o incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental, se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos, incluyendo pérdida de inversiones, pérdida de productos o la interrupción comercial.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá

utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el o los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por vía telefónica o correo electrónico de manera después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) Días Naturales siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada.

La parte invocante deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 7 (siete) Días Naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

VIGÉSIMA QUINTA. NO ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO

Las partes acuerdan que por virtud del presente Contrato, han estipulado derechos y obligaciones exclusivamente entre las mismas, por lo que ninguna estipulación establecida en el presente Contrato, deberá entenderse como una estipulación en favor de tercero o que genere algún tipo de derecho en favor de un tercero distinto a las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. ENUNCIADOS DE LAS CLÁUSULAS E INTERPRETACIÓN

Los títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de su interpretación deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer las definiciones, los alcances y Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato, siempre que no contravengan una disposición normativa de carácter general y obligatoria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación con la prestación de Servicio de Almacenamiento, por lo que todos los acuerdos y compromisos verbales o escritos previos a la fecha de celebración del presente, quedan sin efecto ni valor legal alguno.

Cualquier modificación al presente Contrato, excepto la información contenida en la cláusula denominada Domicilios Convencionales, Correos Electrónicos, Notificaciones y Contactos, deberá constar por escrito firmado por los representantes o apoderados autorizados de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS

Se agregan como Anexos al presente Contrato, los siguientes:

[*]

Los Anexos del presente Contrato podrán ser modificados previo acuerdo de las partes sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio, bastando para ello que las partes firmen el nuevo Anexo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de interpretación, aplicación y cumplimiento de este Contrato, las Partes acuerdan que éste se regirá y se someten a las Leyes Federales de México.

En caso de que las partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el Contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes bajo el Contrato o estos TCPS, deberá resolverse por arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables y vinculante, salvo pacto en contrario por escrito de las Partes. El número de árbitros será de 3 (tres), cada uno de los cuales será designado por la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con sus normas y procedimientos, dentro de los 30 (treinta) Días Naturales a partir de la fecha de presentación por cualquiera de las partes de una notificación de arbitraje. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México

El presente Contrato se firma en duplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el [*] de [*] de 202[*].

Por el Almacenista

Por el Usuario

[*]

Apoderado


[*]

Apoderado

ANEXO II Tarifas Máximas

Tarifas Máximas	
I. Manejo de producto por barril (recepción y entrega)	\$0.36 (USD/barril)
II. Tarifa Máxima de Almacenamiento	\$4.20 (USD/barril)

ANEXO III Solicitud de Servicio

	
Solicitud del Servicio	
Fecha:	
Datos del solicitante	Características de la solicitud
1. Nombre o razón social:	1. Productos objeto del Servicio y capacidad:
2. Domicilio:	<input type="checkbox"/> Gasolina Regular (_____) Barriles <input type="checkbox"/> Gasolina Premium (_____) Barriles <input type="checkbox"/> Diésel (_____) Barriles <input type="checkbox"/> Turbosina (_____) Barriles <input type="checkbox"/> Otro: _____ (_____) Barriles
3. Nombre y cargo del contacto:	
4. Teléfono:	
5. Correo electrónico:	Total: (_____) Barriles
Comentarios adicionales	2. Modalidad del Servicio:
	<input type="checkbox"/> Reserva contractual <input type="checkbox"/> Uso Común
	3. Fecha de inicio del Servicio:
	4. Fecha de conclusión del Servicio:

Anexo IV. Condiciones técnicas

A. Certificación de Unidades

El **Usuario** deberá asegurarse de que sus proveedores de transporte cumplan con las siguientes condiciones, a fin de que las unidades de transporte y sus operadores puedan ser admitidos para la Entrega por parte del **Almacenista**.

Las unidades del proveedor contratado por el **Usuario** deberán, bajo responsabilidad de dicho proveedor de transporte:

- Contar con permiso de **API Progreso** para ingreso a las instalaciones portuarias.
- Contar con permiso correspondiente emitido por la **CRE**.
- Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil vigente con cobertura de Responsabilidad Civil Ecológica y para Daños a Terceros, de acuerdo a la **Regulación Aplicable**.
- Estar certificadas en temas de seguridad y contar con equipos de radiofrecuencia de acuerdo al presente proceso de Certificación de Unidades.
- Contar con operadores que hayan cubierto el proceso anexo de Capacitación de Operadores.

El proceso de verificación tendrá un costo de \$113.00 M.N. (Son: ciento trece pesos, sin centavos, moneda nacional), por metro cúbico, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual deberá de ser pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Almacenista de conformidad con el numeral 28 de estos **TCPS**.

Una vez realizado el pago referido, se deberá enviar correo electrónico al **Almacenista** o el tercero que este designe a fin de concertar la cita correspondiente, anexando los siguientes documentos:

- a) Licencia vigente del operador (Federal tipo E).
- b) Tarjeta de circulación de todos los componentes de la unidad.
- c) Póliza de seguro que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la **Regulación Aplicable**.
- d) Comprobante de pago de la póliza.
- e) Certificado de Calibración de cada tonel, emitido por un ente autorizado en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización o por Petróleos Mexicanos.
- f) Comprobante de pago del proceso de verificación.

Al presentarse a la cita, los proveedores del **Usuario** deberán entregar en original los documentos referidos los incisos anteriores (para cotejo únicamente).

El proceso de verificación incluirá lo siguiente:

- Inspección de seguridad detallada visual y documental con base en la NOM-006-SCT2/2011, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:
 - o Revisión de la bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, de acuerdo con la NOM-006-SCT2/2011.

- Condiciones de físicas de todos los componentes del vehículo en lo relacionado a su integridad mecánica.
- Extintores.
- Fugas de:
 - Combustible y/o aceites de motor.
 - Aire de servicio.
 - Combustible de la carga.
- Instalaciones eléctricas tanto internas (cajas de fusibles, arneses, tablero y paneles) como externas (iluminación, conectores, scully).
- Válvulas de seguridad.
- Válvulas de llenado.
- Conector eléctrico de sensor de sobrellenado (definir la configuración correcta del cableado).
- Conector y manguera de recuperación de vapores.
- Sello de domo (estanqueidad), válvula de presión/vacío, en caso de contar con ella.
- Orejas para aplicación de sellos y/o candados en domo y gavetas.
- Verificación de puntos de soldadura en bisagras de gavetas y domo.
- Rotulación.
- Rombos.
- Llantas.
- Cristales y espejos.
- Altura de la sisa e integridad de la misma (soldadura en tuerca) y correspondencia con el NICE y sus certificados.

El **Almacenista** o tercero designado por este, entregarán al proveedor del **Usuario** un Reporte de Verificación como constancia de la inspección realizada, en el plazo que el **Almacenista** o tercero indiquen. En caso de concluir satisfactoriamente el proceso de verificación, se extenderá un certificado y etiqueta de tipo RFID (Para Identificación por Radio Frecuencia), que permitirán a la unidad acceder a la **Terminal** y registrarse en el sistema de la misma.

El reporte de verificación tendrá una vigencia de dos años como máximo, siempre que no cambie antes ningún componente del camión (tractor, toneles o dolly).

Al vencimiento de las pólizas de seguro, licencia de operador, certificados de calibración o autorizaciones de otro tipo que deban ser renovadas en el sistema, el administrador de la unidad deberá cubrir la cantidad de \$650.00 M.N. (seiscientos cincuenta pesos, sin centavos, moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente para la actualización de los parámetros vencidos de la unidad en el sistema del **Almacenista**. El proveedor del **Usuario** deberá acudir en el horario señalado por el **Almacenista** o tercero designado por este a fin de exhibir copia de la documentación referida, así como en original para su cotejo. En el entendido que, mientras no se registren los datos vigentes, la unidad NO podrá ingresar a las instalaciones.

Adicionalmente, será responsabilidad del **Usuario** que los transportistas cumplan con requisitos necesarios para obtener la certificación y transitar por las vialidades de **API Progreso** y la aduana de Progreso.

B. Capacitación de Operadores

Para el ingreso de los operadores de **Autotanques** a las instalaciones del **Almacenista**, aquellos deberán estar capacitados y certificados por el último.

Los proveedores del **Usuario** deberán realizar los procedimientos indicados por **API Progreso** para permitir el ingreso de los operadores. Asimismo, deberán enviar al **Almacenista** o al tercero designado por este, la siguiente documentación de los operadores:

- A. Identificación Oficial Vigente
- B. Licencia vigente (Federal tipo E)
- C. Nombre Completo
- D. Registro Federal de Contribuyentes
- E. Nombre de la empresa y unidad con la prestará el servicio

La información presentada deberá coincidir con lo manifestado en el sistema administrativo, para efectos de alineación.

El proceso de capacitación y certificación incluye lo siguiente:

- Información necesaria para acceso a la instalación portuaria.
- Restricciones de seguridad y circulación dentro del **Recinto Portuario**.
- Las instrucciones de seguridad y operación al interior de la Terminal, incluyendo (i) Acceso, (ii) Circulación, (iii) Equipo de Protección Personal, (iv) Proceso de registro en la Terminal, (v) Proceso de carga, (vi) Proceso de sellado y documentación, (vii) Reglamento interno, entre otros.
- Se entregará al operador un breve manual con la información antes mencionada.

Para completar la certificación los operadores deberán de concluir el siguiente proceso:

1. Operar tres cargas bajo supervisión para conocer de manera detallada la ejecución del proceso de carga en la **Terminal**.
2. El operador deberá acreditar mediante un breve cuestionario el haber obtenido las competencias necesarias para el trabajo y firmará una Carta Responsiva, mediante la cual se compromete a no incurrir en prácticas indebidas en las vialidades del puerto de Progreso, las vialidades de **API Progreso**, y al interior de la **Terminal**, así como a cuidar y operar correctamente todos los equipos de la **Terminal** con los que daba entrar en contacto.
3. La empresa transportista propietaria de la unidad deberá enviar declaratoria de conocimiento del reglamento de la **Terminal** y de la **API Progreso**. Además, deberá declarar estar de acuerdo en cubrir los costos por los daños ocasionados por su unidad y personal.

4. Los operadores que incurran en conductas o actos inapropiados serán sancionados según la gravedad del acto, pudiendo la sanción incluir el veto permanente para el ingreso a las instalaciones del **Almacenista**. Será potestad única del **Almacenista** determinar la sanción a aplicar.

En caso de concluir satisfactoriamente el proceso de capacitación, se dará de alta a los operadores en el sistema de **Hidrosur** y se emitirá el certificado correspondiente.

Consideraciones Adicionales:

1. Los proveedores transportistas del **Usuario** deberán de asignar un Coordinador Logístico que deberá estar disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana con el cual se comunicará el personal de **Hidrosur** para el acceso a la **Terminal**. Esto con el fin de evitar congestiones y tiempos muertos en el **Recinto Portuario**.
2. Cualquier cambio de Operador, deberá ser notificado con 24 horas de anticipación y adjuntado los documentos referidos en los incisos A) a E) del presente anexo.

Los choferes sustitutos deberán de estar dados de alta en el sistema de **Hidrosur**, de lo contrario, deberán de realizar iniciar el procedimiento previsto en el anexo. **Hidrosur** no se hace responsable de la atención o sustitución de operadores que no estén debidamente dados de alta en el sistema.